

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01047 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **WILLIAM FERNANDO MALAGON AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **1589603503356**:

1. Por la suma de **\$124.043,812,90 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$5.511.2612,70 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la Doctora **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.88 Hoy 9 de

DICIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00634 00

Ajustada a derecho la petición anterior, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir el numeral 2° del auto de fecha 4 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

EMPLAZAR a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, también a los herederos determinados REINEL FORERO VISCAYA y herederos indeterminados del señor JAVIER ERASMO FORERO DUCUARA.

En todo lo demás queda incólume.

Notifíquese el presente auto a la parte pasiva junto con el auto que admite.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.88

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaria:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2000 02212 00

Como quiera que el ARCHIVO CENTRAL, no ha dado cumplimiento al oficio No. 568 del 19 de mayo de 2021, se ordena oficiar nuevamente para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al mismo, remítase copia de dicha comunicación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.</p> <p>La secretaria,</p> <p>YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA</p> |
|---|

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2013 00458 00

Concédase en el efecto DEVOLUTIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra del proveído de fecha 4 de noviembre de 2021.

Ahora, sería del caso que, dentro del término legal, el apelante suministrará las expensas necesarias para la reproducción de todo el expediente, so pena de declarar desierto el recurso (art. 324 del C.G.P), sin embargo, en el contexto actual, dicho acto es un exceso, en la medida de que este ya se encuentra digitalizado, luego entonces, emitir una orden en tal sentido, además de no poderse cumplir materialmente, no impide que este despacho, en consideración al efecto concedido, pueda seguir conociendo de él, y el superior jerárquico, a menos que considere lo contrario, pueda resolver con el dosier digital.

No en vano, si bien en el párrafo final del citado artículo reza que “*Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema*”, y por tanto “*En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital*”, el despacho reitera, que aunque aún no está habilitado el Plan de Justicia Digital, atendiendo a que las presentes diligencias ya están digitalizadas, no ordenará la expedición de copias.

Por lo anterior, se ordena a la secretaría remitir el expediente digital a los Jueces Civiles del Circuito (reparto).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 87 Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 00466 00

Para resolver

Primero: En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que:

Ordenar seguir adelante con la ejecución tanto en la demanda principal como en la acumulada a favor del demandante EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA en contra de DIANA SHIRLEY FUENTES BOHORQUEZ, ISRAEL FERNANDO AGREDO y los herederos indeterminados de ALIRIO FUENTES PACHECO, en los términos del mandamiento ejecutivo y lo indicado en esta sentencia.

Segundo: En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, la suma de \$300.000.00Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00024 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00899 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.</p> <p>La secretaria,</p> <p>YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA</p> |
|---|

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 1100140030-58-2018-00913-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día diez (10) del mes de mayo de 2022, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9
de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00462 00

Previo a designar curador, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en proveído de 13 de marzo de 2020, efectuando a inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazada a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ORIENTAR ORIENTAR LTDA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00801 00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho Efraín de Jesús Rodríguez Perilla identificado con C.C. 19.434.083 y T.P. No. 45.190 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la carrera 8 # 15-73 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: efraindej@erpoasesorias.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.88</p> <p>Hoy 9 de diciembre de 2021</p> <p>La Secretaría:</p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA</p> |
|---|

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|--|
| |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00853 00

En orden para resolver:

Primero: Téngase en cuenta las misivas a través de las cuales se acredita la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la acción mortuoria de la causante Florencia Cardozo Isaza, así como del heredero determinado Ricaurte Cardozo.

Déjese constancia que dentro del término allí concedido no compareció ningún interesado en hacerse parte dentro del presente juicio de sucesión, dejándolo vencer en silencio.

Segundo: Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se ordena oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR, a fin de que inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50-40461886, atendiendo la naturaleza del presente proceso.

Tramítense los oficios por la parte interesada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.88

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01189 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir el auto de fecha 2 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el número del proceso es **11001 40 03 039 2019 001189 00 y NO** como se anotó en dicho proveído.

En lo demás queda incólume.

Secretaria por favor proceda de conformidad con lo allí ordenado teniendo en cuenta la corrección aquí hecha.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaria:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00008 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago acumulado por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ALIANZA COMERCIAL SERVIMOS S.A.S.** y en contra de **ZAP MICHELLE S.A.S. EL COLOR EN SUS EMPAQUES**, para que ésta última cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero contenidas en las facturas de ventas vencidas y no pagadas, que a continuación se relaciona:

1. **\$9.365.300.00** por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta **8325**, vencida el 18 de diciembre de 2019.
2. **\$5.712.000.00** por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta **8345**, vencida el 26 de diciembre de 2019.
3. Por la suma que resulte al liquidarse los intereses de mora que se causen sobre los capitales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago de la demanda principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería al Doctor **JOSE RICARDO URREGO GARCIA**, como apoderado de la parte actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 0035 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de **JEANNETH PATRICIA ZAMBRANO MARIÑO** se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con C.C. 79.449.856 y T.P. No. 325.474 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 5 # 15-11 Of 304 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico jicobranzasyabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00045 00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, identificada con C.C. 22.435.037 y T.P. No. 17.178 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la carrera 8 No 16 – 79 OFICINA: 306 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: rbustosc@hotmail.com...

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00075 00

Del escrito de excepciones de mérito presentado en su oportunidad por la demandada BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 370 ibídem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00570 00

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que los demandados se encuentran notificados en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del término concedido para pagar y/o excepcionar guardaron silencio, además, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de la garantía, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP concordante con el art. 468 ibídem,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.
2. Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.
3. Ordenar en su debida oportunidad se practique el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca de que trata el presente asunto.
4. Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el art. 446 del CGP.
5. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.00 M/cte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00729 00

En atención al informe secretarial que antecede, da cuenta el despacho que en el presente asunto se hace necesario realizar el control de legalidad de la actuación procesal tal y como lo prevé el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, como quiera que, si bien en auto de 1 de octubre de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., lo cierto es que, pese a haber notificado a la señora DIANA MARCELA SOLORZANO REYES, en el proveído calendado 25 de marzo de 2021, se omitió incluirla en el auto de apremio como parte del extremo demandado, en suma, a que tampoco se indicó que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, en consecuencia, no resulta procedente tal actuación.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conforme a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el auto de 25 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que se:

Libra mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía**, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO ARÉVALO y DIANA MARCELA SOLORZANO REYES** por las siguientes cantidades:

En todo lo demás queda incólume.

Dejar sin valor ni efecto lo actuado dentro del presente trámite desde el 1 de octubre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora a fin de que integre el contradictorio remitiendo nuevamente la notificación a la demandada Diana Marcela Solorzano Reyes, adjuntando copia de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, indicándole que se decreta la medida cautelar frente a los derechos que le corresponden a la señora Diana Marcela Solorzano Reyes en punto al inmueble objeto de la medida.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 87** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaria:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00803 00

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente al apoderado actor que deberá estarse a lo resuelto en proveído de 4 de noviembre hogaño, en tanto que, si bien en el certificado de tradición del inmueble se encuentra en calificación, el togado cuenta con las facultades para solicitar al Juzgado comitente que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, a fin de que dé cumplimiento.

Así las cosas, hasta tanto no se allegue el precitado documento no se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00877 00

Previo a decidir lo pertinente, el apoderado actor arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, verbigracia, copia demanda, auto que libró mandamiento de pago título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de todos los extremos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00919 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de **TRANSMAQ S.A.S** y **CARLOS ALFREDO MANCIPE AGUILAR** se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho YESID ALDEMAR ALARCON COCA, identificado con C.C. 1.030.585.789 y T.P. No. 278.988 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 2 Este N° 17- 26 del municipio de Madrid-Cundinamarca y en el correo electrónico Yesid.alarcon@octano.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9
de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|--|
| |
|--|

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00938 00

Póngase en conocimiento de la parte demandante, que se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa **JET-963**, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Una vez se encuentra acreditada a la aprehensión del vehículo se procederá a resolver en punto al secuestro.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00938 00

Como quiera que, la liquidación de crédito fue aportada por el extremo actor estando el proceso al despacho, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G. del P.

Por secretaría fíjese la liquidación de crédito en los términos del artículo 110 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01013 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble ubicado en la AC 153 No. 100 - 31 IN 21 AP 202 (Dirección Catastral) promovida por **AURA MARIA TAFUR** contra los **LUIS FELIPE CAMPO ARANGO** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en los artículos 368 a375 del Código General del Proceso (proceso verbal).

TERCERO: ORDÉNASE, como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado, en la AC 153 No. 100 - 31 IN 21 AP 202 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20122089. Ofíciensede conformidad.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de esta demanda al señor **LUIS FELIPE CAMPO ARANGO** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Tendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento del señor **LUIS FELIPE CAMPO ARANGO** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10o. Del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, la instalación de un aviso en un lugar visible a la entrada del inmueble objeto del proceso. El aviso deberá contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g.) La identificación del predio. Luego de instalado el aviso, el Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante aportar al proceso, las fotografías del aviso en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: Se reconoce personería a la Dra. **SONIA SOFIA ACOSTA RESTREPO** como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

YMCA



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01019 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 2 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01023 00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1. Admitir la Demanda Declarativa **VERBAL** (RESOLUCIÓN DE ACUERDO PRIVADO PARA EL PAGO POR DESISTIMIENTO DE COMPRA DE UNIDADES INMOBILIARIAS) promovida por **NUEVA ESPERANZA III S.A.S – GRC CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **ROSENDO ROMERO RAMIREZ**.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. Notificar al Demandado **ROSENDO ROMERO RAMIREZ** de este proveído, tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 80. Del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.

4. Correr traslado de esta demanda a la Demandada, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

5. Reconocer a la abogada **LINA FERNANDA GUTIERREZ TABORDA** como apoderada judicial de la Parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01034 00

Cuaderno de Medidas.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 599** concordante con el **artículo 593 y 595 del C.G.P.**, el cual faculta al ejecutante para que solicite desde la presentación de la demanda el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado sin necesidad de prestar caución, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1119408** el cual, según manifestación hecha por el apoderado actor, es de propiedad y/o posesión del demandado **LINDA PAMELA FLOREZ REAL**.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01034 00

Como quiera que la demanda cumple los requisitos previstos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá a dar curso al trámite invocado respecto de las cantidades dinerarias derivadas del (os) título (s) valor (es) - **Un (1) cheque (s)** que se ciñe (n) a las condiciones del artículo 422 *ídem*, en concordancia con los artículos 621 y ss - 712 y ss del Código de Comercio, este Juzgado en virtud del artículo 430 de la precitada obra, **DISPONE:**

I. Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso Ejecutivo en la modalidad de **Menor Cuantía** a favor de **LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIERREZ** contra **LINDA PAMELA FLOREZ REAL** para que éste último cancele al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de **\$39.022.900.00** correspondiente al capital contenido en el cheque No.6458515 de la cuenta corriente No. 117048730201 del Banco BBVA.

b). La suma equivalente a los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del Art. 884 del C.Co., causados desde el día 17 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del C.P.

c). Por la suma de **\$7.804.580.00** correspondiente a la sanción comercial del veinte por ciento (20%) sobre el importe del capital contenido en el referido cheque, conforme al artículo 731 del C.Co.

II. Sobre costas y gastos procesales, se resolverá en su oportunidad.

III. Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P., concordante con los artículos 422, 431, 438 y 442 *ídem* o¹ Decreto 806 de junio 4 de 2020, adviértasele que cuenta con el término de Cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días más para excepcionar.

Reconócese personería al (la) abogado (a) **JOSE MIGUEL ROZO ZAMBRANO** para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, en virtud del poder a él (ella) conferido.

Se advierte al (la) profesional del derecho que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de las documentales contentivas del presente asunto, en especial, el título base de ejecución, en el momento que se le requiera. (DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.88 Hoy 9 de diciembre

de 2021

La Secretaría:

**YADY MILENA SANTAMARIA
CEPEDA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01037 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes, numeral 10 del artículo 28 del C.G.P. en consonancia con las disposiciones del Decreto 806/20, además, observándose que el documento base de la ejecución (contrato de arrendamiento leasing) en el que se funda la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 422 ídem, en concordancia con los artículos 515 al 524 del Código de Comercio, artículos 1602 y sgtes, 1973 y sgtes del C.C., en lo atinente la Ley 820 de 2003 y Ley 675 de 2001; este Juzgado de conformidad con el artículo 430 de la precitada obra,

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **FRUTAS Y FLORES SANTAMARIA GUADALUPE S.A.S.**, para que éstos últimos cancelen las cantidades de dinero que a continuación se estipulan:

1. Por la suma de **\$14.286.420.00 M/cte.**, por concepto de cánones de arrendamientos comprendidos entre el mes de julio a diciembre de 2019, por valor cada uno de \$2.381.070 mensual.
2. Por la suma de **\$28.572.840.00 M/cte.**, por concepto de cánones de arrendamientos comprendidos entre el mes de enero a diciembre de 2020, por valor cada uno de \$2.381.070 mensual.
3. Por la suma de **\$23.810.700.00 M/cte.**, por concepto de cánones de arrendamientos comprendidos entre el mes de enero a octubre de 2021, por valor cada uno de \$2.381.070 mensual.
4. El valor equivalente a los intereses moratorios liquidados sobre los cánones de arrendamiento anteriores, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente de cada período, incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que se verifique su pago, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.
5. Por la suma de **\$18.387.242,35 ,oo Mcte**, por concepto de loa intereses de plazo pactados en el contrato de arrendamiento base de ejecución en este proceso.
6. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, hasta el pago total de la obligación o hasta la decisión de fondo que defina la presente instancia, lo que suceda primero.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería al Doctor **Luis Fernando Forero Gómez**, como apoderado de la parte actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01049 00

Ajustada a derecho la petición anterior, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir el inciso 1° del auto de fecha 4 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra **ANA YIBE BARRETO ALONSO Y RODOLFO MATÍNEZ BARRERA** por las siguientes cantidades:

En todo lo demás queda incólume.

Notifíquese el presente auto a la parte pasiva junto con el auto apremio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de

diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01054 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ORLANDO MEDINA BALLESTEROS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **009005471452** correspondiente a la obligación **No.310194960-22**:

1. Por la suma de **\$ 52.298.652.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de abril de 2021, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a **LUZ ESTELA LEON BELTRAN** como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de

DICIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00071 00

Téngase por notificado al demandado **FERNANDO SANCHEZ GOMEZ** conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00144 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00376 00

Téngase en cuenta que, si bien la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fue remitida a la parte pasiva, también lo es que, en el libelo de la misma no se señaló de forma correcta el termino por el cual se le corre traslado, razón por la que no se tendrá en cuenta dicha actuación.

Así las cosas, el actor deberá integrar el contradictorio en debida forma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 9 de **DICIEMBRE** de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00482 00

Téngase por notificada a la entidad demandada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD** conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

A su turno, se reconoce personería jurídica a EDITH JOHANA VARGAS PEÑA, como apoderada judicial del extremo demandado en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00496 00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la pasiva, a fin de que allegue el correo electrónico remitido por la demandada, mediante el cual se le confirió poder.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.</p> <p>La secretaria,</p> <p>YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA</p> |
|---|

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00551 00

Obre en autos las comunicaciones allegadas por la parte actora en los términos del artículo 291 del C. G. P., con resultados negativos se agregan a las presentes diligencias.

Téngase en cuenta la dirección de notificación de la demandada ALEXANDRA ROMERO FAJARDO aportada por la parte actora, por lo que se deberá proceder conforme lo previsto en los artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.88</p> <p>Hoy 9 de diciembre de 2021</p> <p>La Secretaría:</p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA</p> |
|---|

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00629 00

Como quiera que no existe excepción alguna, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.
3. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 M/cte.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00643 00

Continuando con el trámite procesal subsiguiente, señálese la hora de **las 10:30 am del día cinco (5) del mes de mayo del año 2021**, para que tenga lugar la diligencia prevista en el artículo 579 del C.G. del P.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

YMCA


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9

de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00645 00

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente al apoderado actor que deberá estarse a lo resuelto en proveído de 4 de noviembre hogaño, en tanto que, si bien en su poderdante lo faculta expresamente para recibir, ello obedece a recibir los títulos judiciales.

Ahora, en cuanto a la autorización de terminar el proceso, se itera que el artículo 461 del C.G. del P., claramente señala que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”(subrayado por el despacho), de manera que, deberá allegar el poder que lo faculte para recibir.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9

de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00747 00

Previo a decidir lo pertinente, el apoderado actor arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, verbigracia, copia demanda, auto que libró mandamiento de pago título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de todos los extremos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00781 00

Téngase por notificado a la demandada **ANA NIDIA ESPERANZA ZAMUDIO DE VARGAS** conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00828 00

Téngase por notificado al demandado **MARTIN CAMILO LEON RODRIGUEZ** conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, nótese que la pasiva contesto la demanda sin elevar medio exceptivo alguno, no obstante, la misma fue allegada de forma extemporánea al presente trámite, razón por la que no se tendrán en cuenta.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada **MARITZA ACUÑA FONSECA**, como apoderado judicial del demandado **MARTIN CAMILO LEON RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen la presente diligencia al despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 835

Para resolver:

Primero: Obre en autos las documentales que dan cuenta de la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Parágrafos art.490 del CGP).

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 480 del C.G.P.**, el cual faculta al a cualquier persona para que solicite desde la presentación de la demanda el embargo y secuestro de los bienes sin necesidad de prestar caución, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40222021**, el cual, según manifestación hecha por el apoderado actor, es de propiedad y/o posesión de los causantes **FAUSTINO CABEZA CABALLERO Y ANA FLORINDA MORA RAMOS**.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9

de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00859 00

Seria del caso admitir la presente demanda de no ser porque del certificado de tradición del vehículo objeto de la presente medida, se vislumbra que no existe prenda vigente a favor de la entidad que aquí demanda, razón por la que, el Despacho **NIEGA** la orden de aprehensión. Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

YMCA



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy

9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00864 00

Atendiendo que la notificación aportada de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020, no fue remitida a través de una empresa de correo certificado, se requiere al actor para que intente nuevamente la notificación del auto de apremio al demandado en la dirección de correo electrónico relacionado, a fin de que, acredite el **acuse de recibido** y se expida su respectiva constancia.

Así las cosas, el actor deberá remitirlo nuevamente y en debida forma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00884 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 4 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.87 Hoy 1 de diciembre de 2021 La Secretaría: LILIANA ANDREA GONZALEZ BAQUERO</p> |
|---|

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00954 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** y en contra de **MARCO MUÑOZ MOLANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los Pagarés:

Pagarés No. **2700001085**

1. Por la suma de **\$23.697.500,88 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 1 de junio de 2021 hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

Pagarés No. **6700003582**

1. Por la suma de **\$18,213,111.56 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 1 de junio de 2021 hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA “ASLECOL SA.”** representado judicialmente por el Doctor **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ**.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de

DICIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00956 00

En orden para resolver:

Primero: En vista que el liquidador LILIANA ZAMUDIO ACUÑA justificó la no aceptación de su encargo, procede el Despacho a RELEVARLO y en su reemplazo, a la luz de las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del CGP, concordante con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, de conformidad con el acta subsiguiente se designa como **liquidador a: Camilo Andres Albarran Martinez**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase A, B, C, de la Superintendencia de Sociedades, y puede ser ubicado en la Cra 13 N 82-91 Of 202 de esta ciudad, correo electrónico: legal@siblatam.com.

Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, **advértasele** que el cargo de auxiliar de la Justicia es **forzosa aceptación, so pena de relevarlo (a) de su cargo e iniciar los trámites tendientes a excluirlo (a) de la lista de auxiliares ante la autoridad competente y demás sanciones de ley.** (art.49 CGP).

Segundo: Por secretaría suministre la información solicitada por la Subgerencia de Atención al Titular de Transunión. Ofíciase.

Tercero: Se reconoce personería a los abogados Paula Andrea Alfonso Casallas y Christian Camilo Rodriguez Rodriguez, como apoderados de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital a los precitados abogados a la dirección electrónica aportada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaria:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00963 00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio No.005 de fecha 17 de febrero de 2021, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día nueve (9) del mes de mayo del 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50S-40534646. ubicado en la carrera 69 A No. 36 84 sur de Bogotá y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional.

Designase como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa. Fíjese la suma de \$303.000.00Mcte, como honorarios provisionales al secuestre.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

YMCA


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01068 00

Ajustada a derecho la petición anterior, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir el inciso 2°, 4° y 5° del auto de fecha 4 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

Segundo: Por el interés moratorio equivalente a 11,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Cuarto: Por el interés moratorio equivalente al 11,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Quinto: Por 6357,9908 equivalentes a UVR que en pesos son \$1.821.299,87 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

En todo lo demás queda incólume.

Notifíquese el presente auto a la parte pasiva junto con el auto apremio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01070 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

- **Librar MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva de menor cuantía a favor de MICHAEL LARAUJO MORÁN** y en contra de **ANA MILENA AYALA LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

1. Por la suma de **\$ 31.500.000. M/cte**, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de noviembre de 2020 hasta que se lleve a cabo el pago de la misma
3. Por la suma de **\$7.015.942,24 M/cte**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la Doctora **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.88 Hoy 9 de diciembre de

2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01103 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 9 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma
fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01120 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 16 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01123 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 9 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |
|--|

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01154 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **WNT-239**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.87** Hoy 1

de Diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01158 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **MSQ-796**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01169 00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 8 Civil Municipal de Armenia - Quindío mediante despacho comisorio No.065 de fecha 30 de agosto de 2021, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am del día veintiuno (21) del mes de abril del 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50N-926390. ubicado en la Cra 94 D BIS No. 130C-84 de Bogotá y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional.

Designase como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa. Fíjese la suma de \$300.000.00Mcte, como honorarios provisionales al secuestre.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

YMCA


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.87** Hoy 1 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

LILIANA ANDREA GONZALEZ BAQUERO

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01171 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LILIA YANETH LOPEZ GAMEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **3400541**:

1. Por la suma de **\$ 39,116,005 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.87** Hoy 1 de

DICIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01173 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte el correo electrónico mediante el cual le fue remitido el poder conferido al abogado Juan Fernando Puerto Rojas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 87** Hoy 1 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01175 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE EMILIANO SIERRA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **000050000205852**:

1. Por la suma de **\$ 50.060.489.58 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de mayo de 2021, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, representado judicialmente por la Doctora **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.87** Hoy 1 de

DICIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01178 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JORGE NELSON VARGAS DEVIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los Pagarés No.206130075413, 2061300751414 y 125547427:

PAGARÉ No. 206130075413:

1. Por la suma de **\$ 23.021.370.06 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 2061300751414:

1. Por la suma de **\$58.321.476.11 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 125547427:

1. Por la suma de **\$11.569.257.33 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la Doctora **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderada de la parte actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01178 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JORGE NELSON VARGAS DEVIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los Pagares No.206130075413, 2061300751414 y 125547427:

PAGARÉ No. 206130075413:

1. Por la suma de **\$ 23.021.370.06 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 2061300751414:

1. Por la suma de **\$58.321.476.11 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 125547427:

1. Por la suma de **\$11.569.257.33 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la Doctora **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderada de la parte actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01180 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GHV-915**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01182 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con una vigencia no superior a un mes.

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01184 00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas de la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por ORLANDO CALDERON JIMENEZ contra EPS SANITAS, UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA con el fin de examinar la viabilidad de admitir la demanda, por ello, una vez revisadas los documentos adosados con la demanda, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda, las cuales ascienden a la suma de **\$25.000.000,00 Mcte.**, ya que pretende que se condene a la parte demandada a pagar dicha suma como reparación del daño ocasionado a su favor, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus peticiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA** por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

Ofíciase. Déjense las constancias del caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9
de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01187 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue copia de la escritura pública No. 1411 del 10 de junio del 2014 de la notaria 18 del circulo de Bogotá D.C.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01190 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO DE BOGOTÁ, con una vigencia no superior a un mes, donde se acredite que el correo electrónico de donde se remitió el poder conferido al abogado EDGAR RAMÍREZ VELOSA, corresponde al de la entidad demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88**

Hoy 9 de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01194 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de inspección con una vigencia no superior a un mes.
2. Allegue el registro civil de nacimiento de la señora ALCIRA MARIN CAMACHO.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
4. Aporte los correos electrónicos mediante los cuales le fue remitido el poder conferido al abogado ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9

de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01196 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta Litis con una vigencia no superior a un mes, como quiera que no fue adosado.
3. Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art.206 del C.G.P., es decir, discriminando detalladamente cada uno de los conceptos que pretende le sean reconocidos, de ser el caso adecue las pretensiones.

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9
de diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01198 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OZMAR FERNEL DIAZ PARDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **3564082**:

1. Por la suma de **\$ 47,464,869 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

[]

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy

9 de diciembre de 2021

La Secretaria:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01200 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta Litis con una vigencia no superior a un mes.
3. Indique si el predio objeto del proceso hace parte de otro de mayor extensión; en caso afirmativo determine los linderos del predio de mayor extensión, los de menor extensión y dirección, de ser el caso debe adicionar el acápite de las pretensiones, solicitado la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio que pretende usucapir.
4. Adicione el acápite de los hechos indicando claramente como ingreso al predio, así como las respectivas fechas.
5. Denuncie en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la parte demandada como lo ordena el numeral 10º del artículo 82 C.G.P.

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88** Hoy 9 de
diciembre de 2021.

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01202 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88** Hoy 9 de
diciembre de 2021.

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01204 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EBS-550**, en tanto que, el adosado no se encuentra completo.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Allegue la vigencia del poder otorgado a la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES, mediante escritura pública No.3332 otorgada el 22 de Mayo de 2018.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaria:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01209 00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas de la demanda ejecutiva instaurada por ARLETH PATRICIA RINCO ARROYO contra NANCY CAROLINA GALEANO RUGE y PEDRO IGNACIO GALEANO CEBALLOS con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas los documentos adosados con la demanda, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda, las cuales ascienden a la suma de **\$27.680.000,00 Mcte.**, ya que pretende que se condene a la parte demandada a pagar la letra suscrita a su favor, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus peticiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA** por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

Ofíciase. Déjense las constancias del caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

LILIANA ANDREA GONZALEZ BAQUERO

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01211 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Allegue la vigencia del poder otorgado al Dr. LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS mediante escritura pública No. 0114 del 27 de enero de 2015.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01215 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88** Hoy 9 de
diciembre de 2021.

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01217 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta Litis con una vigencia no superior a un mes, como quiera que no fue adosado.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01223 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Expresé bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Aporte el correo electrónico mediante el cual le fue remitido el poder conferido a la abogada FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ.
4. Adecue el libelo de la demanda, en tanto que, el vehículo al que hace alusión difiere con el que se avizora en los documentos anexos.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaria:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01225 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Excluya la pretensión segunda, en tanto que, los intereses de plazo no fueron pactados dentro de la letra de cambio.

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01227 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01229 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO DE BOGOTÁ, con una vigencia no superior a un mes, como quiera que el adosado data de hacer más de un año.
2. Apórtese poder especial otorgado a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, indicando la clase de proceso que pretende adelantar señalando el asunto para el cual fue conferido, de modo que no pueda confundirse con otro (Art. 74 del C.G.P.), en tanto que, no fue allegado con la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 0123100

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01235 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **JWP-457**, con una vigencia no superior a un mes.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01237 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Indique si el predio objeto del proceso hace parte de otro de mayor extensión; en caso afirmativo determine los linderos del predio de mayor extensión, los de menor extensión y dirección.
4. Allegue el registro de defunción de la señora ETELVINA CALDAS CAMELO.

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01241 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01241 00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de mayor Cuantía, por cuanto el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir de la presente acción, superan el límite de 150 salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que superan el monto a 150 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01241 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01247 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GLX-972**, con una vigencia no superior a un mes.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01250 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.

Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01254 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **WOT-213**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

3. Expresé bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,
Ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.88** Hoy 9 de
diciembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2000-05865-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualícense los oficios ordenados por el despacho y proceda a dar el trámite correspondiente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2016-01245-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandante, previo informe de títulos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01305-01

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., se ACLARA el auto de fecha 11 de noviembre de 2021 en el sentido de indicar que el número correcto del radicado del proceso es **1100140030-39-2017-01305-01** y no como allí quedó indicado.

De otra parte, memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00582-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI y en consecuencia, nómbrase como Curador Ad litem, al profesional en derecho JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con C.C. 1.023.911.757 y T.P. No. 275091 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 72 a bis a No. 11 a 95 de Bogotá y en el correo electrónico juanarbu2710@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00625-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de abril del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00638-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con C.C. 1.023.911.757 y T.P. No. 275091 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 72 a bis a No. 11 a 95 de Bogotá y en el correo electrónico juanarbu2710@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00833-00

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 02 del mes de mayo del año 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada del 50% del depósito y garaje correspondientes al apartamento 101 del EDIFICIO BIFAMILIAR "ANITA", inmueble distinguido con FMI. 50c-1317744 ubicado en la Carrera 50 No. 97 – 41 de Bogotá y en caso de ser necesario su allanamiento.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00843-00

Téngase en cuenta que la demandada Paola Andrea Molano se encuentra notificada a través de curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, emitir la sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00522-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00525-00

Concédase en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00624-00

Vencido el término del edicto emplazatorio ordenado y de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 10:30 am del día 20 del mes de abril del 2022, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00662-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico piedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.
2 del auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00682-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la heredera determinada ANA GLADYS ALFONSO BUITRAGO mediante aviso (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: Vencido el término del edicto emplazatorio, notificados los herederos del causante y de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 09:00 am del día 3 del mes de mayo del 2022, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00704-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a REFINANCIA S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01010-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico piedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.
2 del auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01100-01

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01247-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 10 del mes de mayo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00044-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de abril del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00101-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de abril del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00124-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ALEXANDER ROMERO CARRILLO, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada.
- 5.** Sin condena en costas a las partes.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00512-00

Se reconoce personería al Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder sustituido.

De otra parte, requiérase a la parte demandante, para que proceda con la notificación del extremo demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00573-00

De otra parte y conforme lo solicitado, se decreta la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., hasta el 25 de mayo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00615-00

Téngase en cuenta que el demandado SOLIN FERNANDO CAMELO VALENCIA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00627-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 02 de noviembre de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00663-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE ALEXIS VILORIA AVILA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00966-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MIGUEL RICARDO GONZALEZ AGUILAR, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada.
- 5.** Sin condena en costas a las partes.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00970-00

En atención al informe secretarial que antecede y dado el desinterés de la parte convocante, por secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00033-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con C.C. 39.527.636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica sandraj@aygltda.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00101-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.
2 del auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00217-00

Téngase en cuenta que el demandado HECTOR ORLANDO VARGAS RAMIREZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00371-00

En atención al informe secretarial que antecede y dada su procedencia, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am del día 20 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00449-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado JOSÉ ALIRIO VÁSQUEZ ARÉVALO (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 3 del mes de mayo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00512-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada CAROL STEFFANY BALLESTAS ARENAS, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00556-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada DISTRILATAS REPUESTOS Y VEHICULOS E.U., se encuentran debidamente notificada mediante aviso (art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales ya se encuentra surtido el traslado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. FRANCY STELLA SERNA como apoderada de la parte demandada.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 28 del mes de abril del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00580-00

Téngase en cuenta que el demandado RONALD GIOVANNY CONTRERAS MENDEZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00591-00

Agréguese a los autos las comunicaciones que anteceden, las mismas póngase en conocimiento de las partes.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00601-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSEPH RICARDO ORTIZ GONZALEZ, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada.
- 5.** Sin condena en costas a las partes.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00605-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría requiérase a la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar respuesta al oficio No. No. 1178 de fecha 23 de agosto de 2021. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00632-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

Tener por notificados a los demandados EDGAR SALAZAR GARCÍA y CLELIA SOFÍA CARRILLO PEÑA personalmente conforme al Art. 291 del C.G.P., quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, requiérase la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, so pena de continuar con la etapa procesal pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00717-00

Téngase en cuenta que el demandado JOVANI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00762-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 4 del mes de mayo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00798-00

No se tienen en cuenta los escritos presentados por el demandado ADRIAN ESPINOSA TORRES, como quiera que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del C.G. del. P.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se omite el inciso 2 del numeral 2 del auto de fecha 26 de octubre de 2021, y en su lugar no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda aportada por el demandado Marco Aurelio Prieto Soto, toda vez que no se encuentra representado por un profesional del derecho en virtud de la cuantía del presente asunto y no como quedo allí consignado.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00846-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Fijar la hora de las 10:30 am del día 11 del mes de mayo del año 2022 para llevar a cabo la AUDIENCIA de calificación de preguntas contenidas en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00873-00

En atención al informe secretarial que antecede y dada su procedencia, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 5 del mes de mayo del año 2022, para que la señora MIREYA MENDEZ DÍAZ, en su calidad de representante legal de la sociedad LA TOSCANA INVERSIONS SAS, concorra a este despacho a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará solicitada por la parte convocante.

Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00901-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de DANIEL EDUARDO ACOSTA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 1004414388

1. Por la suma de \$6.587.100,94 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 10621244715

3. Por la suma de \$26.635.943,49 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

5. Por la suma de \$5.089.015,15 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria
Cepeda**

IMB

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00924-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE ALBERTO ANGEL HARKER se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00935-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de bien mueble arrendado formulada por RENTING TOTAL S.A.S. contra I E I INVERSIONES S.A.S. e IVAN ALEXANDER LOZANO CERON.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$7.500.000,00 Mcte. Art 590 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ADRIANA MARITZA AMAYA ESPEJO, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00960-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas GZW-000 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante VICTOR RAUL GARCIA RODRIGUEZ y a favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GZW-000, marca CHEVROLET BEAT, modelo 2021. Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCOLOMBIA S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01003-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de COMERCIALIZADORA AGROQUIMICA DEL CENTRO SAS y YUSETH ORIANA MAYORCA OJEDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2650014541-6

1. Por la suma de \$66.666.672.00 M/cte, por concepto de 24 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$27.777.772.00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01021-00

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la corrección de la demanda, respecto de los hechos de la misma.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 5 del auto de fecha 02 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el valor correcto por concepto de intereses de plazo es \$4.711.017,26 Mcte. y no como quedo allí consignado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01031-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01044-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01062-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de e CARLOS ARTURO FUENTES RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 91066497

1. Por la suma de \$37.645.054.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$94.913.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01066-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILLEZCAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 80192382

1. Por la suma de \$49.121.565.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$7.646.757.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MANUEL HERNÁNDEZ DIAZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01080-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 16 de noviembre de 2021, pues si bien es cierto se aportan una serie de argumentos por parte del demandante, también lo es, que no se allegó el documento emitido por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, donde se certifique la existencia del título aportado, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01088-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas JCX - 375 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante ZULLY YULANY MUÑOZ GUACANEME y a favor del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JCX - 375, marca CHEVROLET, modelo 2017. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01092-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ANA MARIA CARDONA CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 53124472

1. Por la suma de \$77.265.980.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01098-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de nulidad formulada por LUIS CARLOS RAMÍREZ GARCÍA contra GILMA STELLA SILVA GARCÍA DE HORTURA, CARLOS EDUARDO SILVA GARCÍA, JUAN MIGUEL SILVA GARCÍA, LUIS ALBERTO SILVA GARCÍA, JOSE ARMANDO SILVA GARCÍA, RAFAEL SILVA GARCÍA, NELSON SILVA GARCÍA, MARIA ANGELICA SILVA GARCÍA (HEREDEROS DE LA SEÑORA BLANCA LILIA GARCÍA REYES (Q.E.P.D).

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01108-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del proveído de fecha 16 de noviembre de 2021, toda vez que a pesar de que la parte demandante solicitó medidas cautelares, las mismas resultan improcedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01110-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de LÓPEZ SALINAS JAVIER ERNESTO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 01589619213513

1. Por la suma de \$89.716.187.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

3. Por la suma de \$5.149.084.00 M/cte, por concepto de intereses corrientes.

PAGARE No. 01585006720056

4. Por la suma de \$7.582.627.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 88

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria**
Cepeda

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01111-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de HECTOR IVAN CASTRO BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$70.038.495.00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$64.403.216.00 Mcte, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01117-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 16 de noviembre de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01121-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas UUR-086 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante SANTIAGO VERGARA ANGEL y a favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas UUR-086, marca VOLKSWAGEN GOL, modelo 2016. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por FINANZAUTO S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01124-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 16 de noviembre de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01207-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CARLOS ALVEIRO HASTAMORIR BARRETO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 79625798

1. Por la suma de \$90.020.086.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01219-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de mayor Cuantía, por cuanto el capital contenido en las certificaciones de deuda aportadas como base de la presente acción, junto con sus intereses correspondientes, superan el límite de 150 salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que superan el monto a 150 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01221-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de DIANA ANGELICA ALZATE CUERVO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 102.432.727.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$5.009.370.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01224-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

TERCERO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad BANCO W S.A.

CUARTO: Alléguese copia del Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por PEDRO ANTONIO AROCA y donde consta la aceptación por parte del mismo sobre el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la LEY 1676 de 2013, Artículo 60 del vehículo de placa SMY429, Certificado de Inscripción Inicial, Certificado de Garantía Mobiliaria y la comunicación Enviada al Garante para la entrega del vehículo por medio de la empresa SERVIENTREGA y su respectivo soporte de entrega.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01226-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020). *responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.*

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01228-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de CARLOS EDUARDO PEDRAZA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3507691

1. Por la suma de \$37,047,394.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01230-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
2. Apórtese el requisito de Procedibilidad conforme lo previsto en el artículo 35 de La ley 640 de 2001.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020). *responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.*

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01234-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad especial del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01236-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ARTURO SALAS OLIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 009005284095

1. Por la suma de \$65.009.330,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$5.739.433,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01236-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ARTURO SALAS OLIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 009005284095

1. Por la suma de \$65.009.330,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$5.739.433,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01238-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los pagarés originales báculos de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020). *responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.*

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01240-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-5 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01242-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas RDO-647 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante YEFERSON BARBOSA PEDROZA y a favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas RDO-647, marca HYUNDAI, modelo 2011. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCOLOMBIA S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01244-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de CASTELLAR VASQUEZ CATIA ISABEL, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$65.558.692.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01246-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa MCW-929, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01248-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de LAURA MARIA SALAZAR VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1635044

1. Por la suma de \$64,614,177.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01251-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Villavicencio - Meta (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concededores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la misma providencia que citó como jurisprudencia, dice que:

“Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se registraría por la regla del numeral 7° ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1” (AC7293-2017) CSJ -SC.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio - Meta, por lo que se

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Villavicencio - Meta (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01253-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de DANNY SAMUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$75.073.948,49 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2001 01596 00

Para resolver

Primero: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito de inspección judicial allegado por la Procuraduría General de la Nación.

Segundo: En cuando a la solicitud de que se revise la posibilidad de decretar la nulidad de lo actuado en el proceso, resulta pertinente señalar que este juzgador se encuentra vedado para retrotraer de oficio las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, nótese que del plenario de vislumbra que no se le ha vulnerado el derecho fundamental del debido proceso al demandado, de un lado, porque pese a que fue notificado por conducta concluyente este guardo silencio en el momento procesal oportuno en el que podía alegar sus inconformidades, y del otro, porque la solicitud de nulidad planteada fue resuelta por este despacho, pues aunque no haya sido favorable, tal decisión fue confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito.

Por secretaria remítase copia de la presente diligencia a la Procuraduría General de la Nación, para lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha. |
| La secretaria, |
| YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA |

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 00021 00

Póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el aquí demandado quien manifiesta el cumplimiento dado a la sentencia proferida por este despacho el 19 de marzo de 2019, en tanto que, el vehículo de placas URS-635 fue entregado a la parte demandante el 27 de marzo de 2019, conforme al inventario de entrega adosado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C. 9 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No.88 de esta misma fecha.</p> <p>La secretaria,</p> <p>YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA</p> |
|---|

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

APORTO ACTA DE ENTREGA

Carlos Dimas <CARLOSDIMAS05@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 10:46

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICADO: 11001400303920170002101

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: CARLOS IVAN DIMAS HERNANDEZ

CARLOS IVAN DIMAS HERNANDEZ, me permito allegar en dos (2) folios copia del acta de entrega de fecha 27/03/2019 del vehículo de placas URS635, conforme documento adjunto.

Enviado desde [Outlook](#)

Señor:
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA-
E.S.D.

Ref: 11001400303920170002101

| Datos del Proceso | | | |
|---------------------------------------|----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponente | |
| 039 Municipal - Civil | | OFICINA DEPOSITOS | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Verbal Sumario | Sin Tipo de Recurso | Secretaría |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - BANCO FINANDINA S.A. | | - CARLOS IVAN DIMAS HERNANDEZ | |

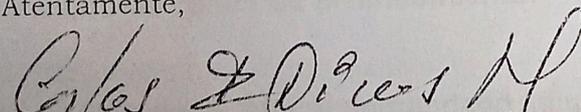
CARLOS IVAN DIMAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.301.363 de Girardot, ubicado en la carrera 64 A No. 57 T - 67 Sur, bloque 25 apartamento 203 Barrio MAGDALENA de Bogota, teléfono 310.560.31.95, correo carlosdimas05@hotmail.com, respetuosamente me permito allegar en dos (2) folios copia del acta de entrega de fecha 27/03/2019 del vehiculo de placas URS635 marca CHEVROLET, modelo 2015 a la demandante BANCO FINANDINA y el acta de Entrega de Inventario a FINANDINA, con lo que se acredita el cumplimiento al proveído del 10 de marzo de ese año 2019

| | | | |
|-------------|---------------------------|--|-------------|
| 19 Mar 2019 | SENTENCIA UNICA INSTANCIA | DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE LEASING. ORDENA AL LOCATARIO RESTITUIR EL VEHICULO AUTOMOTOR. | 19 Mar 2019 |
|-------------|---------------------------|--|-------------|

¿¿Posterior a esta fecha se advierte que la demandante ha venido requiriendo la entrega del automotor?? cuando es claro que lo tiene desde el 27/03/2019.

Ruego se sirva atender el presente y darle el trámite de ley que le corresponda.

Atentamente,


CARLOS IVAN DIMAS HERNANDEZ

CC. 11.301.363 de Girardot
Carrera 64 A No. 57 T - 67 Sur Bloque 25 apartamento 203 Barrio
MAGDALENA de Bogotá
teléfono 310.560.31.95
correo carlosdimas05@hotmail.com

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 19 MAR. 2019

Proceso Verbal (restitución) 1100140030392016 - 00021 00

ASUNTO A TRATAR:

Superado el trámite del presente asunto, procede el Despacho a proferir sentencia de única instancia.

ANTECEDENTES

a) La demanda

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto, a este Juzgado, la entidad BANCO FINANADINA S.A., instauró demanda contra CARLOS IVÁN DIMAS HERNÁNDEZ, para que previos los trámites propios del proceso verbal, se declare la terminación del contrato de leasing suscrito entre la actora, en calidad de leasing, y el demandado en calidad de locatario respecto del vehículo automotor de placas URS-635.

En consecuencia de ello, se ordene la restitución del bien mueble antes referido a favor de la parte actora y la respectiva condena en costas a la demandada.

Los hechos

Como fundamento fáctico, el demandante indica que el día 30 de enero de 2015, se celebró por escrito un contrato de leasing financiero con el demandado respecto del bien mueble antes identificado por el término de 60 meses, obligándose a cancelar una cuota mensual variable por concepto de canon de arrendamiento.

Afirma la actora, que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2016.

ACTUACION PROCESAL

La anterior demanda correspondió por reparto a este estrado judicial, quien la admitió mediante providencia del 03 de febrero de 2017 y ordenó

correr el traslado de la demanda por el término legal, así como la notificación al extremo pasivo. (fl. 28).

Contestación

Del auto admisorio, el demandado CARLOS IVÁN DIMAS HERNÁNDEZ se notificó mediante curador ad litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones previas y/o de mérito (fl. 107).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presupuestos procesales

Habida cuenta que, conforme a la cuantía, y a la vecindad de los contratantes, la competencia estuvo bien radicada en este Despacho judicial, así mismo, se observa que las partes son sujetos de derecho y tienen capacidad para actuar, no observa causal de nulidad que afecte la actuación, por lo tanto es del caso proferir sentencia sin oposición.

Planteamiento del problema

Pretende la demandante, a través de la presente acción, que se declare la terminación del contrato de leasing financiero respecto del vehículo de placas URS-635.

Solución al problema planteado

El numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., señala que *"si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

Para el sub judice, se observa que se allegó original del contrato de arrendamiento base de la presente acción, el cual da constancia de la existencia de los elementos esenciales del mismo, así como la descripción del bien arrendado que sirven de fundamento a los hechos de la demanda, aunado a ello, el demandado no se opuso a la demanda toda vez que no ejerció el derecho de contradicción que la ley contempla.

Así las cosas, y como quiera que la causal de restitución esgrimida por el actor es suficiente tanto legal como contractualmente para para solicitar la terminación del negocio jurídico, se accederán a la pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y nueve Civil municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing suscrito entre BANCO FINANDINA S.A., y CARLOS IVÁN DIMAS HERNÁNDEZ, como locatario, suscrito el 30 de enero de 2015, respecto del mueble vehículo automotor de placas URS-635, por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los términos establecidos en el contrato.

SEGUNDO. ORDENAR al locatario a restituir el vehículo automotor de placas URS-635 a la entidad BANCO FINANDINA S.A., en el término de cinco (5 días) contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO. COMISIONAR si la restitución no se cumple en el término ordenado, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad respectiva de esta ciudad (reparto), de conformidad con lo establecido en el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018 y PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000,00. **Liquidense.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ**

IMBM

SECRETARÍA DEL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA

Bogotá 20 MAR. 2019 de 19

Expediente en estado No. 49 de esta fecha.

La presente se notifica a la parte demandada.



Ci 19 # 93A-45
6233343

Wilmer Pinilla
3172220049

CIUDAD Y FECHA Bogotá DC 27-03/2019

Yo William Eduardo Ferro identificado con la C.C. N° 3257376

Expedida en Bogotá DC en mi calidad de, poseedor tenedor propietario

Entrego al **BANCO FINANDINA** el vehículo de las siguientes características

PLACA URS 635 MARCA Chevrolet MODELO 2015 LINEA Tracker

MOTOR N° CFL754264 CHASIS 3GNCSJCEBFL754264 SERIE 3GNCSJCEBFL754264

De esta forma y a fin de llegar a algún acuerdo con el **BANCO FINANDINA** el vehículo queda depositado en Banco Finandina de no lograr este acuerdo solicito se deje a disposición del juzgado 39C civil municipal de Qualidad ciudad Bogotá proferido dentro del proceso Verbal Restitución número 2017-0021 demandante **BANCO FINANDINA** contra Carlos Ivan Dantas Hernandez

En el acto se realiza el inventario N° sin consecutivo a fin de verificar el estado del vehículo

ENTREGA:

FIRMA:

NOMBRE:

William Eduardo Ferro Jimenez

DIRECCION:

Calle 12A #55A16 Sur

TELEFONO:

3132605039



HUELLA



ANEXO No. 001

INVENTARIO DE ENTREGA DE INSPECCION DE VEHICULOS

CLIENTE Ferre Jimenez William Eduardo CEDULA 3-251.316 KILOMETRAJE 85840
 DIRECCION CE-12A Esq. A-16 sur FECHA 27-03-2019 TELEFONO 3132605039

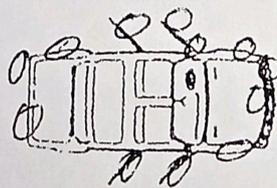
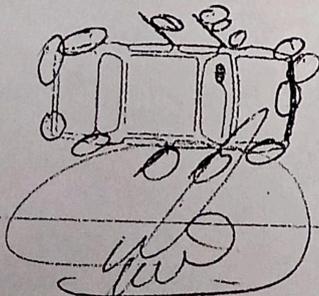
MARCA Chevrolet MODELO 2015 SERIE 3GN18CEAFU⁴²⁶⁴ MOTOR CAL154264 COLOR AZUL UPS 635

| ESTADO VEHICULO | ESTADO VEHICULO | | ESTADO VEHICULO | | ESTADO VEHICULO | |
|-----------------|-----------------|------|-----------------|------|-----------------|------|
| | BUENO | ROTO | BUENO | ROTO | BUENO | ROTO |
| FAROLAS | X | | LLANTAS | X | LUZ INTERIOR | X |
| DIRECCIONALES | X | | RINES | X | TAPETES | X |
| EXPLORADORAS | | | COPAS | X | FORRO ASIENTOS | |
| PUNTERAS | | RA | TABLERO | X | PANORAMICO DEL | X |
| LIMPIA BRISAS | X | | RADIO | X | PANORAMICO TEA | X |
| EMBLEMAS | X | | RELOJ | X | PARASOLS | X |
| CHAPAS | X | | RETROVISOR | X | LLANTA REPUESTO | X |
| MANIJAS | X | | CINTURON SEG | X | SEG REPUESTO | X |
| BOCELES | X | | BARRA CAMBIOS | X | GATO | X |
| RUEDA LIBRE | | | ENCENDERDOR | | PALANCA GATO | X |
| BATERIA | X | | CENICEROS | X | LLAVE PERNOIS | X |
| BOMPERETAS | X | | RADIO TELEFONO | | TACOS MADERA | X |
| TAPA GASOLINA | X | | PARLANTES | X | TRIANGULOS | X |
| ANTENA | X | | TAP DELANTERA | X | HERRAMIENTA | |
| STOPS | X | | TAP TRASERA | X | EXTINTOR | X |
| VIDRIOS PUERTAS | X | | TAP PUERTAS | X | BOTIQUIN | X |
| CANTONERAS | X | | DESCANSABRASO | X | COMBUS TIBLE | 1/4 |
| TECHO CORREDIZO | | | TAP. TECHO | X | DOCUMENTOS | |

OBSERVACIONES: El vehiculo esta rayado y sumido leve

LATONERIA

TAPICERIA



3251316 cceduo
ENTREGADO

Carlos Medina
CE 801213-886 970
RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diciembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00422 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

| | |
|---------------------|-----------------|
| Agencias en derecho | \$ 1.350.000,00 |
| Total | \$ 1.350.000.00 |

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00392-00

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

De otra parte y en atención a la solicitud que antecede, se designan como honorarios a la partidora, la suma de \$300.000.00 Mcte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Rad. 11001400303920190039200 Partición - Informar medios de pago honorarios

Aleida Moreno Moreno <aleida.moreno@yahoo.com>

Vie 03/12/2021 16:03

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Respetuosamente me permito remitir dos (2) archivos pdf con:

Veinticinco (20) páginas que contiene la partición

Una (1) página que contiene la informacion de los medios de pago de los honorarios por la partición.

Atentamente,

ALEIDA MORENO MORENO

c.c. 63.296.474 expedida en Bucaramanga

T.P. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com Celular 3002677922

BUCARAMANGA

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D.

Asunto: Informar Medios de Pago Honorarios Partición
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA y Otros
Causante: STELLA MAHECHA DE PINTO (q.e.p.d.)
c.c. 20.029.286
Radicado: 11001400303920190039200

ALEIDA MORENO MORENO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga, abogada con tarjeta profesional No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia – Partidor, con el presente memorial me permito informar a las partes y sus apoderados los medios de pago a su disposición para cancelar el valor de los honorarios provisionales fijados en \$200.000,00 por el Despacho el día 25 de Mayo de 2.021; y de igual forma, para los honorarios definitivos, una vez los decrete el Despacho y se encuentren debidamente ejecutoriados.

Favor realizar el pago a nombre de: ALEIDA MORENO MORENO
c.c. 63.296.474

Opción 1: Cuenta de Ahorros No. 72613213849 de Bancolombia
Opción 2: Cuenta de Ahorros No. 116110125776 de Banco Falabella
Opción 3. Depósitos Judiciales del Banco Agrario

Autorizo descontar de los honorarios el valor de la comisión que pueda cobrar la entidad donde se realice el pago.

Una vez realicen el pago favor acreditarlo ante el Despacho y/o informarlo a la suscrita.

Atentamente,



ALEIDA MORENO MORENO
c.c. 63.296.474 expedida en Bucaramanga
T.P. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D.

Asunto: Partición
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA y Otros
Causante: STELLA MAHECHA DE PINTO (q.e.p.d.)
c.c. 20.029.286
Radicado: 11001400303920190039200

ALEIDA MORENO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.296.474 expedida en Bucaramanga, abogada con tarjeta profesional No. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia – Partidor; con el presente escrito respetuosamente me permito entregar la particion del proceso citado en la referencia.

ANTECEDENTES

1. El día 06 de Septiembre de 1.958, en la Parroquia Nuestra Señora de las Angustias de Bogotá – Cundinamarca, se celebró el matrimonio de la señora ESTELA MAHECHA VASQUEZ y el señor JAIME PINTO RAMIREZ, según consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 2136593 de la Notaria 30 de Santa Fe de Bogotá.
2. El día 10 de Octubre de 1.993, falleció el señor JAIME PINTO RAMIREZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.070
3. El día 27 de Marzo de 2.003, falleció la señora STELLA MAHECHA DE PINTO (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.029.286; según consta en el registro civil de defunción indicativo serial No. 03938853.

El Despacho:

4. El día 11 de Junio de 2.019:
 - Declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la señora STELLA MAHECHA DE PINTO (q.e.p.d.).
 - Reconoció a las señoras CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA, CLAUDIA(sic) LUCIA PINTO MAHECHA y a los señores EDUARDO PINTO MAHECHA y JAIME PINTO MAHECHA, como intervinientes y herederos de la causante.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

(Nota: El nombre correcto es: "CLARA" LUCIA PINTO MAHECHA según consta a folio 11).

5. El día 25 de Julio de 2.019, la señora MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.751 fue notificada personalmente del auto fechado el 11 de Junio de 2.019 proferido en el presente proceso.
6. El día 11 de Septiembre de 2.019, señaló el día 03 de Febrero del 2.020, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.
7. El día 17 de Febrero de 2.020, adicionó el auto de apertura del 11 de Junio de 2.019 para indicar que la señora MARIANA PINTO ALVAREZ y el señor FELIPE PINTO ALVAREZ también actúan como interesados.
8. El día 03 de Febrero de 2.020, se realizó la diligencia y aprobó los siguientes inventarios y avalúos:

Activos:

Partida Primera: Inmueble apartamento 107 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Avalúo: \$105.000.000,00.

Fecha Adquisición: 24 de Marzo de 1.994.

Partida Segunda: Garaje No. 81 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Avalúo: 13.250.000,00.

Fecha Adquisición: 24 de Marzo de 1.994.

Avalúo Total Activos Inventariados: \$118.250.000,00.

Pasivos:

No existen pasivos

Avalúo: \$0,00.

ACLARACION INICIAL

No existe pronunciamiento por parte del Despacho acerca del reconocimiento de la señora MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA como heredera; ni de la cesión de los derechos herenciales según comunicación visible a folio 29 firmada por la señora CLARA LUCIA PINTO MAHECHA identificada con la cedula No. 51.646.488 mediante la cual cede a su hermano el señor EDUARDO PINTO MAHECHA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.248.295, los derechos herenciales que llegara a adquirir en la presente sucesión limitándose esta cesión a los inmuebles

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 50N-1078891 y 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

La partición se realiza teniendo en cuenta como heredera a la señora MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA y realizando la cesión de los derechos de la señora CLARA LUCIA PINTO MAHECHA al señor EDUARDO PINTO MAHECHA.

PARTES RECONOCIDAS

| Nombres y Apellidos | Cedula Ciudadanía | Calidad |
|--|-------------------|---|
| CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA | 35.326.237 | Heredera - Hija |
| CLARA LUCIA PINTO MAHECHA | 51.646.488 | Heredera - Hija |
| EDUARDO PINTO MAHECHA | 79.248.295 | Heredero – Hijo y cesionario de los derechos herenciales de la señora CLARA LUCIA PINTO MAHECHA en los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No. 50N-1078891 y 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. |
| JAIME PINTO MAHECHA | 79.366.374 | Heredero – Hijo |
| MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA | 51.615.751 | Heredera – Hija |
| MARIANA PINTO ALVAREZ | 1.018.433.317 | Cesionarios de los derechos herenciales del señor JAIME PINTO MAHECHA |
| FELIPE PINTO ALVAREZ | 1.018.457.181 | |

MASA HERENCIAL

Activos:

Partida Primera: El cien por ciento (100,00%) del inmueble apartamento 107 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Las características del inmueble son:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "APARTAMENTO N. 107: SITUADO EN EL PRIMER PISO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 40.21 M2. SU COEFICIENTE ES DE 0.74%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA NO. 2175 DEL 14-04-87 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ." |
| Dirección | 1) Calle 167 32 A – 45 Apartamento 107 Piso 1 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 2) CL 167 16 45 Apartamento 107 (Dirección Catastral) |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|----------------------------|--|
| Linderos | APARTAMENTO CIENTO SIETE (107). Situado en el primer piso del bloque uno, tiene un área de uso y propiedad privada de construcción de aproximadamente cuarenta metros cuadrados con veintidós metros cuadrados (40.21 m2) y una altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales :.____ De los puntos A a B, en línea quebrada de veintidós centímetros (0.23 mts) sesenta y cinco milímetros (0.065 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4,66 mts), sesenta y cinco milímetros (0.065 mts) y veintidós centímetros (0.23 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del apartamento ciento seis (106).__B a C: En línea quebrada de dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts), veintidós centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintidós centímetros (0.23 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), veintidós centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintidós centímetros (0.23 mts) y dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts) con fachada y columnas comunes que lo separan de vacío sobre circulación peatonal común.--- C a D: En línea quebrada de veintidós centímetros (0.23 mts), trece centímetros (0.13 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4.66 mts), trece centímetros (0,13 mts), veintidós centímetros (0.23 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de vacío sobre circulación vehicular.__ D a A: En línea quebrada de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), veintidós centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintidós centímetros (0.23 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro cuatro centímetros (1.04 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts) , noventa y un centímetros (0.91 mts), veintidós centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintidós centímetros (0.23 mts) y dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts) con muros y columnas comunes que lo separan en parte de ducto común y en parte de hall común y en parte del apartamento ciento ocho (108).__ NADIR: Con placa común que lo separa del semisótano.__ CENIT: Con placa común que los separa del segundo piso..— DEPENDENCIAS: Salón – comedor, cocina con zona de ropas u hall de alcobas, un (1) baño, una (1) alcoba sin closet. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010006 |
| Uso | Habitacional en propiedad horizontal |
| Código Catastral | AAA0107WAOE COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 6 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 34,5 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 40,2 Metros Cuadrados |
| Tradicición | En el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 10 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|--|--|
| | Notaria 48 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |
|--|--|

AVALÚO: CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.000.000,00).

Partida Segunda: El cien por ciento (100,00%) del Garaje No. 81 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

| | |
|-------------------------------|---|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "GARAJE N. 81: SITUADO EN EL SEMISOTANO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 14.28 M2. SU COEFICIENTE ES DE: 00.08%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2175 DEL 14-04-87, NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. SEGÚN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84. SEGÚN ESCRITURA DE REFORMA N. 5026 DEL 27 DE JULIO DE 1.987 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. EL ÁREA ACTUAL ES DE 10.13 METROS CUADRADOS. SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984." |
| Dirección | 1) Calle 167 32 A – 45 Garaje 81 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 2) CL 167 16 45 GJ 81(Dirección Catastral) |
| Linderos | GARAJE NÚMERO OCHENTA Y UNO (81): Situado en el semisótano.--- Tiene un área privada de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 M2). Su altura libre es de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ---- De los puntos A a B: En cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje ochenta (80). —B a C: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona verde común. --- C a D En cuatro metros cincuenta centímetros con el garaje ochenta y dos (82).--- D a A: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con zona común de circulación vehicular.--- NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación.--- CENIT: Con aire a partir de una altura de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) .--- DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un vehículo. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte . |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010018 |
| Uso | Parqueo Libre PH |
| Código Catastral | AAA0107WBCN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 192 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 2.3 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 10.1 Metros Cuadrados |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|-----------|---|
| Tradición | En el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 7 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaria 45 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |
|-----------|---|

Avalúo: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.250.000,00).

Resumen Activos Inventariados:

| Partida | Identificador | Valor (\$) |
|---------|------------------|----------------|
| Primera | M.I. 50N-1078891 | 105.000.000,00 |
| Segunda | M.I. 50N-1078870 | 13.250.000,00 |
| Total | | 118.250.000,00 |

Pasivos:

No existen pasivos

Avalúo: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$0,00).

MASA HERENCIAL A REPARTIR - PATRIMONIO

| | Valor (\$) |
|--|----------------|
| Activo | 118.250.000,00 |
| (-) Menos Pasivo | 0,00 |
| (=) Igual Masa Herencial a repartir - Patrimonio | 118.250.000,00 |

DISTRIBUCION DE LA MASA HERENCIAL

| Para: | Porcentaje (%) | Valor (\$) |
|---|----------------|----------------|
| CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA | 20,00 | 23.650.000,00 |
| MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA | 20,00 | 23.650.000,00 |
| EDUARDO PINTO MAHECHA (En su calidad de heredero – hijo le corresponde el 20,00% y en su calidad de cesionario de la señora CLARA LUCIA PINTO MAHECHA 20,00% adicionales para un total del 40,00% de la masa herencial a repartir). | 40,00 | 47.300.000,00 |
| MARIANA PINTO ALVAREZ y FELIPE PINTO ALVAREZ en su calidad de cesionarios de los derechos herenciales del señor JAIME PINTO MAHECHA. | 20,00 | 23.650.000,00 |
| Total | 100,00 | 118.250.000,00 |

HIJUELAS

**HIJUELA PARA CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA
C.C. 35.326.237**

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

A la señora CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA en su calidad de hija – heredera le corresponde el veinte por ciento (20,00%) de la masa herencial a repartir; porcentaje que es equivalente a \$23.650.000,00 y para pagársele se le asignan los siguientes bienes:

Partida Primera: El veinte por ciento (20,00%) de la Partida Primera de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del inmueble apartamento 107 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Las características del inmueble son:

| | |
|-------------------------------------|---|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "APARTAMENTO N. 107: SITUADO EN EL PRIMER PISO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 40.21 M2. SU COEFICIENTE ES DE 0.74%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA NO. 2175 DEL 14-04-87 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ." |
| Dirección | 3) Calle 167 32 A – 45 Apartamento 107 Piso 1 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 4) CL 167 16 45 Apartamento 107 (Dirección Catastral) |
| Linderos | APARTAMENTO CIENTO SIETE (107). Situado en el primer piso del bloque uno, tiene un área de uso y propiedad privada de construcción de aproximadamente cuarenta metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (40.21 m2) y una altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales : .:___ De los puntos A a B, en línea quebrada de veintitrés centímetros (0.23 mts) sesenta y cinco milímetros (0.065 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4,66 mts), sesenta y cinco milímetros (0.065 mts) y veintitrés centímetros (0.23 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del apartamento ciento seis (106).___ B a C: En línea quebrada de dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts) con fachada y columnas comunes que lo separan de vacío sobre circulación peatonal común.--- C a D: En línea quebrada de veintitrés centímetros (0.23 mts), trece centímetros (0.13 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4.66 mts), trece centímetros (0,13 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de vacío sobre circulación vehicular.___ D a A: En línea quebrada de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro cuatro centímetros (1.04 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts) , noventa y un centímetros (0.91 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts) con muros y columnas comunes que lo separan en parte de ducto común y en parte de hall común y en parte del apartamento ciento ocho (108).___ NADIR: Con placa común que lo separa del semisótano.___ CENIT: Con placa común que los separa del segundo piso.— DEPENDENCIAS: Salón – |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|----------------------------|--|
| | comedor, cocina con zona de ropas u hall de alcobas, un (1) baño, una (1) alcoba sin closet. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010006 |
| Uso | Habitacional en propiedad horizontal |
| Código Catastral | AAA0107WAOE COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 6 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 34,5 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 40,2 Metros Cuadrados |
| Tradicición | En el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 10 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaria 48 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |

AVALÚO: CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.000.000,00).

El 20,00% de la Partida Primera de los Activos Inventariados es equivalente a \$21.000.000,00 y representa el 20,00% del inmueble.

Partida Segunda: El veinte por ciento (20,00%) de la Partida Segunda de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del Garaje No. 81 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

| | |
|-------------------------------|--|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "GARAJE N. 81: SITUADO EN EL SEMISOTANO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 14.28 M2. SU COEFICIENTE ES DE: 00.08%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2175 DEL 14-04-87, NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. SEGÚN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84. SEGÚN ESCRITURA DE REFORMA N. 5026 DEL 27 DE JULIO DE 1.987 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. EL ÁREA ACTUAL ES DE 10.13 METROS CUADRADOS. SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984." |
| Dirección | 5) Calle 167 32 A – 45 Garaje 81 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 6) CL 167 16 45 GJ 81(Dirección Catastral) |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|----------------------------|---|
| Linderos | GARAJE NÚMERO OCHENTA Y UNO (81): Situado en el semisótano.--- Tiene un área privada de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 M2). Su altura libre es de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ---- De los puntos A a B: En cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje ochenta (80). —B a C: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona verde común. --- C a D En cuatro metros cincuenta centímetros con el garaje ochenta y dos (82).--- D a A: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con zona común de circulación vehicular.--- NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación.--- CENIT: Con aire a partir de una altura de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) .--- DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un vehículo. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte . |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010018 |
| Uso | Parqueo Libre PH |
| Código Catastral | AAA0107WBCN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 192 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 2.3 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 10.1 Metros Cuadrados |
| Tradicición | En el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 7 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaría 45 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |

Avalúo: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.250.000,00).

El 20,00% de la Partida Segunda de los Activos Inventariados es equivalente a \$2.650.000,00 y representa el 20,00% del inmueble.

Resumen de esta Hijuela:

| Partida de esta Hijuela | Activos asignados | | | |
|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------------|---------------|
| | Partida | Identificador | Porcentaje Asignado (%) | Valor (\$) |
| Primera | Primera | M.I. 50N-1078891 | 20,00 | 21.000.000,00 |
| Segunda | Segunda | M.I. 50N-1078870 | 20,00 | 2.650.000,00 |
| Total | | | | 23.650.000,00 |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

Vale esta hijuela: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.650.000,00).

**HIJUELA PARA MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA
C.C. 51.615.751**

A la señora MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA en su calidad de hija – heredera le corresponde el veinte por ciento (20,00%) de la masa herencial a repartir; porcentaje que es equivalente a \$23.650.000,00 y para pagársele se le asignan los siguientes bienes:

Partida Primera: El veinte por ciento (20,00%) de la Partida Primera de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del inmueble apartamento 107 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Las características del inmueble son:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "APARTAMENTO N. 107: SITUADO EN EL PRIMER PISO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 40.21 M2. SU COEFICIENTE ES DE 0.74%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA NO. 2175 DEL 14-04-87 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ." |
| Dirección | 7) Calle 167 32 A – 45 Apartamento 107 Piso 1 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 8) CL 167 16 45 Apartamento 107 (Dirección Catastral) |
| Linderos | APARTAMENTO CIENTO SIETE (107). Situado en el primer piso del bloque uno, tiene un área de uso y propiedad privada de construcción de aproximadamente cuarenta metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (40.21 m2) y una altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales :.____ De los puntos A a B, en línea quebrada de veintitrés centímetros (0.23 mts) sesenta y cinco milímetros (0.065 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4,66 mts), sesenta y cinco milímetros (0.065 mts) y veintitrés centímetros (0.23 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del apartamento ciento seis (106).__B a C: En línea quebrada de dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts) con fachada y columnas comunes que lo separan de vacío sobre circulación peatonal común.--- C a D: En línea quebrada de veintitrés centímetros (0.23 mts), trece centímetros (0.13 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4.66 mts), trece centímetros (0,13 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de vacío sobre circulación vehicular.___ D a A: En línea quebrada de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro cuatro centímetros (1.04 mts), |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|----------------------------|--|
| | cuarenta centímetros (0,40 mts) , noventa y un centímetros (0.91 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts) con muros y columnas comunes que lo separan en parte de ducto común y en parte de hall común y en parte del apartamento ciento ocho (108).__ NADIR: Con placa común que lo separa del semisótano.__ CENIT: Con placa común que los separa del segundo piso.— DEPENDENCIAS: Salón – comedor, cocina con zona de ropas u hall de alcobas, un (1) baño, una (1) alcoba sin closet. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010006 |
| Uso | Habitacional en propiedad horizontal |
| Código Catastral | AAA0107WAOE COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 6 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 34,5 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 40,2 Metros Cuadrados |
| Tradicición | En el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 10 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaria 48 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |

AVALÚO: CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.000.000,00).

El 20,00% de la Partida Primera de los Activos Inventariados es equivalente a \$21.000.000,00 y representa el 20,00% del inmueble.

Partida Segunda: El veinte por ciento (20,00%) de la Partida Segunda de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del Garaje No. 81 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

| | |
|-------------------------------------|--|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "GARAJE N. 81: SITUADO EN EL SEMISOTANO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 14.28 M2. SU COEFICIENTE ES DE: 00.08%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2175 DEL 14-04-87, NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. SEGÚN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84. SEGÚN |
|-------------------------------------|--|

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|----------------------------|---|
| | ESCRITURA DE REFORMA N. 5026 DEL 27 DE JULIO DE 1.987 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. EL ÁREA ACTUAL ES DE 10.13 METROS CUADRADOS. SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.” |
| Dirección | 9) Calle 167 32 A – 45 Garaje 81 Conjunto Residencial “Nuevo Horizonte” 10) CL 167 16 45 GJ 81(Dirección Catastral) |
| Linderos | GARAJE NÚMERO OCHENTA Y UNO (81): Situado en el semisótano.--- Tiene un área privada de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 M2). Su altura libre es de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ---- De los puntos A a B: En cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje ochenta (80). —B a C: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona verde común. --- C a D En cuatro metros cincuenta centímetros con el garaje ochenta y dos (82).--- D a A: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con zona común de circulación vehicular.--- NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación.--- CENIT: Con aire a partir de una altura de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) .--- DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un vehículo. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte . |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010018 |
| Uso | Parqueo Libre PH |
| Código Catastral | AAA0107WBCN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 192 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 2.3 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 10.1 Metros Cuadrados |
| Tradición | En el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 7 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaria 45 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |

Avalúo: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.250.000,00).

El 20,00% de la Partida Segunda de los Activos Inventariados es equivalente a \$2.650.000,00 y representa el 20,00% del inmueble.

Resumen de esta Hijuela:

| Partida esta Hijuela | Activos asignados | | | |
|----------------------|-------------------|---------------|-------------------------|------------|
| | Partida | Identificador | Porcentaje Asignado (%) | Valor (\$) |
| | | | | |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | | | | |
|---------|---------|------------------|-------|---------------|
| Primera | Primera | M.I. 50N-1078891 | 20,00 | 21.000.000,00 |
| Segunda | Segunda | M.I. 50N-1078870 | 20,00 | 2.650.000,00 |
| Total | | | | 23.650.000,00 |

Vale esta hijuela: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.650.000,00).

HIJUELA PARA EDUARDO PINTO MAHECHA C.C. 79.248.295

Al señor EDUARDO PINTO MAHECHA en su calidad de hijo – heredero le corresponde el veinte por ciento (20,00%) de la masa herencial a repartir; porcentaje que es equivalente a \$23.650.000,00.

Adicionalmente, en su calidad de cesionario de la señora CLARA LUCIA PINTO MAHECHA reconocida como hija y heredera de la causante le corresponde otro veinte por ciento (20,00%) de la masa herencial a repartir; porcentaje que es equivalente a \$23.650.000,00; por lo tanto, la cuota parte del señor EDUARDO PINTO MAHECHA es el 40,00% de la masa herencial a repartir porcentaje que es equivalente a \$47.300.000,00 y para pagársele se le asignan los siguientes bienes:

Partida Primera: El cuarenta por ciento (40,00%) de la Partida Primera de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del inmueble apartamento 107 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Las características del inmueble son:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "APARTAMENTO N. 107: SITUADO EN EL PRIMER PISO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 40.21 M2. SU COEFICIENTE ES DE 0.74%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA NO. 2175 DEL 14-04-87 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ." |
| Dirección | 11) Calle 167 32 A – 45 Apartamento 107 Piso 1 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 12) CL 167 16 45 Apartamento 107 (Dirección Catastral) |
| Linderos | APARTAMENTO CIENTO SIETE (107). Situado en el primer piso del bloque uno, tiene un área de uso y propiedad privada de construcción de aproximadamente cuarenta metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (40.21 m2) y una altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales :___ De los puntos A a B, en línea quebrada de veintitrés centímetros (0.23 mts) sesenta y cinco milímetros (0.065 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4,66 mts), sesenta y cinco milímetros (0.065 mts) y veintitrés centímetros (0.23 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del apartamento ciento seis (106).__B a C: En línea quebrada de dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), dos |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|----------------------------|--|
| | metros veinte centímetros (2.20 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts) con fachada y columnas comunes que lo separan de vacío sobre circulación peatonal común.--- C a D: En línea quebrada de veintitrés centímetros (0.23 mts), trece centímetros (0.13 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4.66 mts), trece centímetros (0,13 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de vacío sobre circulación vehicular.___ D a A: En línea quebrada de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro cuatro centímetros (1.04 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts) , noventa y un centímetros (0.91 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts) con muros y columnas comunes que lo separan en parte de ducto común y en parte de hall común y en parte del apartamento ciento ocho (108).___ NADIR: Con placa común que lo separa del semisótano.___ CENIT: Con placa común que los separa del segundo piso.— DEPENDENCIAS: Salón – comedor, cocina con zona de ropas u hall de alcobas, un (1) baño, una (1) alcoba sin closet. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010006 |
| Uso | Habitacional en propiedad horizontal |
| Código Catastral | AAA0107WAOE COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 6 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 34,5 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 40,2 Metros Cuadrados |
| Tradición | En el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 10 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaría 48 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |

AVALÚO: CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.000.000,00).

El 40,00% de la Partida Primera de los Activos Inventariados es equivalente a \$42.000.000,00 y representa el 40,00% del inmueble.

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

Partida Segunda: El cuarenta por ciento (20,00%) de la Partida Segunda de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del Garaje No. 81 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

| | |
|--|---|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "GARAJE N. 81: SITUADO EN EL SEMISOTANO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 14.28 M2. SU COEFICIENTE ES DE: 00.08%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2175 DEL 14-04-87, NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. SEGÚN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84. SEGÚN ESCRITURA DE REFORMA N. 5026 DEL 27 DE JULIO DE 1.987 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. EL ÁREA ACTUAL ES DE 10.13 METROS CUADRADOS. SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984." |
| Dirección | 13) Calle 167 32 A – 45 Garaje 81 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 14) CL 167 16 45 GJ 81(Dirección Catastral) |
| Linderos | GARAJE NÚMERO OCHENTA Y UNO (81): Situado en el semisótano.--- Tiene un área privada de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 M2). Su altura libre es de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ---- De los puntos A a B: En cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje ochenta (80). ---B a C: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona verde común. --- C a D En cuatro metros cincuenta centímetros con el garaje ochenta y dos (82).--- D a A: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con zona común de circulación vehicular.--- NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación.--- CENIT: Con aire a partir de una altura de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) .--- DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un vehículo. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte . |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010018 |
| Uso | Parqueo Libre PH |
| Código Catastral | AAA0107WBCN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 192 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 2.3 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 10.1 Metros Cuadrados |
| Tradición | En el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 7 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaria 45 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| |
|---|
| 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |
|---|

Avalúo: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.250.000,00).

El 40,00% de la Partida Segunda de los Activos Inventariados es equivalente a \$5.300.000,00 y representa el 40,00% del inmueble.

Resumen de esta Hijuela:

| Partida esta Hijuela | Activos asignados | | | |
|----------------------|-------------------|------------------|-------------------------|---------------|
| | Partida | Identificador | Porcentaje Asignado (%) | Valor (\$) |
| Primera | Primera | M.I. 50N-1078891 | 40,00 | 42.000.000,00 |
| Segunda | Segunda | M.I. 50N-1078870 | 40,00 | 5.300.000,00 |
| Total | | | | 47.300.000,00 |

Vale esta hijuela: CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.300.000,00).

| |
|---|
| HIJUELA PARA MARIANA PINTO ALVAREZ C.C. 1.018.433.317 Y FELIPE PINTO ALVAREZ 1.018.457.181 |
|---|

A la señora MARIANA PINTO ALVAREZ y al señor FELIPE PINTO ALVAREZ en su calidad de cesionarios de los derechos herenciales del señor JAIME PINTO MAHECHA reconocido como hijo y heredero de la causante les corresponde a los dos (2) el veinte por ciento (20,00%) de la masa herencial a repartir; porcentaje que es equivalente a \$23.650.000,00 y para pagárseles se le asignan los siguientes bienes:

Partida Primera: El veinte por ciento (20,00%) de la Partida Primera de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del inmueble apartamento 107 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Las características del inmueble son:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "APARTAMENTO N. 107: SITUADO EN EL PRIMER PISO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 40.21 M2. SU COEFICIENTE ES DE 0.74%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA NO. 2175 DEL 14-04-87 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ." |
| Dirección | 15) Calle 167 32 A – 45 Apartamento 107 Piso 1 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 16) CL 167 16 45 Apartamento 107 (Dirección Catastral) |
| Linderos | APARTAMENTO CIENTO SIETE (107). Situado en el primer piso del bloque uno, tiene un área de uso y propiedad privada de construcción de |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|----------------------------|--|
| | <p>aproximadamente cuarenta metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (40.21 m²) y una altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales :___ De los puntos A a B, en línea quebrada de veintitrés centímetros (0.23 mts) sesenta y cinco milímetros (0.065 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4,66 mts), sesenta y cinco milímetros (0.065 mts) y veintitrés centímetros (0.23 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del apartamento ciento seis (106).__B a C: En línea quebrada de dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts) con fachada y columnas comunes que lo separan de vacío sobre circulación peatonal común.--- C a D: En línea quebrada de veintitrés centímetros (0.23 mts), trece centímetros (0.13 mts), cuatro metros sesenta y seis centímetros (4.66 mts), trece centímetros (0,13 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de vacío sobre circulación vehicular.__D a A: En línea quebrada de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts),), veintitrés centímetros (0.23 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro cuatro centímetros (1.04 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts) , noventa y un centímetros (0.91 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y dos metros quinientos cinco milímetros (2.505 mts) con muros y columnas comunes que lo separan en parte de ducto común y en parte de hall común y en parte del apartamento ciento ocho (108).__ NADIR: Con placa común que lo separa del semisótano.__ CENIT: Con placa común que los separa del segundo piso.— DEPENDENCIAS: Salón – comedor, cocina con zona de ropas u hall de alcobas, un (1) baño, una (1) alcoba sin closet.</p> |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010006 |
| Uso | Habitacional en propiedad horizontal |
| Código Catastral | AAA0107WAOE COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 6 |
| Estrato | 3 |
| Total Terreno | 34,5 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 40,2 Metros Cuadrados |
| Tradicción | En el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1078891 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 10 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaria 48 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|--|---|
| | 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |
|--|---|

AVALÚO: CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.000.000,00).

El 20,00% de la Partida Primera de los Activos Inventariados es equivalente a \$21.000.000,00 y representa el 20,00% del inmueble.

Partida Segunda: El veinte por ciento (20,00%) de la Partida Segunda de los Activos Inventariados que consiste en el cien por ciento (100,00%) del Garaje No. 81 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

| | |
|-------------------------------|---|
| Descripción Cabida y Linderos | Consta en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte lo siguiente: "GARAJE N. 81: SITUADO EN EL SEMISOTANO. TIENE UN ÁREA PRIVADA CUBIERTA DE: 14.28 M2. SU COEFICIENTE ES DE: 00.08%. CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS ANEXIDADES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2175 DEL 14-04-87, NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. SEGÚN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84. SEGÚN ESCRITURA DE REFORMA N. 5026 DEL 27 DE JULIO DE 1.987 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. EL ÁREA ACTUAL ES DE 10.13 METROS CUADRADOS. SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984." |
| Dirección | 17) Calle 167 32 A – 45 Garaje 81 Conjunto Residencial "Nuevo Horizonte" 18) CL 167 16 45 GJ 81(Dirección Catastral) |
| Linderos | GARAJE NÚMERO OCHENTA Y UNO (81): Situado en el semisótano.--- Tiene un área privada de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 M2). Su altura libre es de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ---- De los puntos A a B: En cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje ochenta (80). —B a C: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona verde común. --- C a D En cuatro metros cincuenta centímetros con el garaje ochenta y dos (82).--- D a A: En dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con zona común de circulación vehicular.--- NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación.--- CENIT: Con aire a partir de una altura de dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) .--- DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un vehículo. |
| Matrícula Inmobiliaria | No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte . |
| Número Predial Nal. | 110010185010100280005901010018 |
| Uso | Parqueo Libre PH |
| Código Catastral | AAA0107WBCN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| Cedula Catastral | 166 32A 16 192 |
| Estrato | 3 |

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

| | |
|----------------------------|---|
| Total Terreno | 2.3 Metros Cuadrados |
| Total Área de Construcción | 10.1 Metros Cuadrados |
| Tradición | En el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 expedido el día 23 de Enero de 2.021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte consta en la Anotación Nro 7 de fecha 05-08-1994 que mediante escritura 790 del 24-03-1994 de la Notaria 45 de Santafe de Bogotá, la señora MAHECHA DE PINTO STELLA 20029286 adquirió el inmueble por COMPRAVENTA DE ALBARRACÍN BELLO IRMA ELIZABETH 51566241 y MORENO ARAGÓN HERNÁN 79278331. |

Avalúo: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.250.000,00).

El 20,00% de la Partida Segunda de los Activos Inventariados es equivalente a \$2.650.000,00 y representa el 20,00% del inmueble.

Resumen de esta Hijuela:

| Partida esta Hijuela | Activos asignados | | | |
|----------------------|-------------------|------------------|-------------------------|---------------|
| | Partida | Identificador | Porcentaje Asignado (%) | Valor (\$) |
| Primera | Primera | M.I. 50N-1078891 | 20,00 | 21.000.000,00 |
| Segunda | Segunda | M.I. 50N-1078870 | 20,00 | 2.650.000,00 |
| Total | | | | 23.650.000,00 |

Vale esta hijuela: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.650.000,00).

COMPROBACION

Masa Herencial a Repartir – Patrimonio:

| | Valor (\$) |
|--|----------------|
| Activo | 118.250.000,00 |
| (-) Pasivo | 0,00 |
| (=) Masa Herencial a repartir - Patrimonio | 118.250.000,00 |

Hijuelas Asignadas:

| Hijuela Para: | Porcentaje (%) | Valor (\$) |
|--|----------------|----------------|
| CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA | 20,00 | 23.650.000,00 |
| MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA | 20,00 | 23.650.000,00 |
| EDUARDO PINTO MAHECHA | 40,00 | 47.300.000,00 |
| MARIANA PINTO ALVAREZ y FELIPE PINTO ALVAREZ | 20,00 | 23.650.000,00 |
| Total | 100,00 | 118.250.000,00 |

Distribución de los Activos Inventariados:

ALEIDA MORENO MORENO

Abogada

Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 305 Edificio Calle Real

Celular: 300-267-7922 - Correo Electrónico: aleida.moreno@yahoo.com

BUCARAMANGA

Partida Primera: Inmueble apartamento 107 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Avalúo: \$105.000.000,00.

| Para: | Porcentaje (%) | Valor (\$) |
|--|----------------|----------------|
| CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA | 20,00 | 21.000.000,00 |
| MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA | 20,00 | 21.000.000,00 |
| EDUARDO PINTO MAHECHA | 40,00 | 42.000.000,00 |
| MARIANA PINTO ALVAREZ y FELIPE PINTO ALVAREZ | 20,00 | 21.000.000,00 |
| Total | 100,00 | 105.000.000,00 |

Partida Segunda: Garaje No. 81 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-1078870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Avalúo: 13.250.000,00.

| Para: | Porcentaje (%) | Valor (\$) |
|--|----------------|---------------|
| CLAUDIA STELLA DEL PILAR PINTO MAHECHA | 20,00 | 2.650.000,00 |
| MAGDA CAROLINA PINTO MAHECHA | 20,00 | 2.650.000,00 |
| EDUARDO PINTO MAHECHA | 40,00 | 5.300.000,00 |
| MARIANA PINTO ALVAREZ y FELIPE PINTO ALVAREZ | 20,00 | 2.650.000,00 |
| Total | 100,00 | 13.250.000,00 |

De esta forma dejo a consideración del señor Juez y de las partes la presente partición.

Atentamente,



ALEIDA MORENO MORENO

c.c. 63.296.474 expedida en Bucaramanga

T.P. 79.408 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-00364-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la sociedad demandada TRANSPORTES PRIMMIER S.A.S. mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RAD: 2017-364 - DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA

Kelly Marcela Soto Montes <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Vie 19/11/2021 8:01

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carol Castro Borbón <pactojuridico@yahoo.com>

Señor

JUZGADO (39°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**SOLICITANTE: SGS COLOMBIA S.A.S.****SOLICITADO: TRANSPORTES PRIMMIER S.A.S.****RADICADO: 11001400303920170036400 .****ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA**

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1.020.444.432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna1@alianzasgp.com.co; abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Señor
JUZGADO (39°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

| | |
|---------------------|--|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO |
| SOLICITANTE: | SGS COLOMBIA S.A.S. |
| SOLICITADO: | TRANSPORTES PRIMMIER S.A.S. |
| RADICADO: | 11001400303920170036400 |
| ASUNTO: | DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA |

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda así:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, así se desprende del título valor aportado en la demanda.

HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se encuentre demostrado en el proceso.

HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se encuentre demostrado en el proceso.

EXCEPCIONES: Me permito proponer las siguientes excepciones para que sean tenidas en cuenta por su Despacho al momento de decidir de fondo:

1. **PRESCRIPCION:** Siendo la prescripción una medida de carácter jurídico que se presenta por el transcurso del tiempo sin que el acreedor haga valer sus derechos, Así las cosas si la acción cambiaria no se ejerce dentro de los tres (3) años de la fecha de la aceleración del plazo o vencimiento del título valor el derecho del crédito contenido en el título valor prescribirá y exonerará al deudor de pagar el importe correspondiente y se constituirá como una obligación natural, la cual no confiere derecho alguno para exigir su cumplimiento via judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior para el caso en concreto las facturas No. 01/138495 y 01/139186 objeto del cobro ejecutivo del presente proceso tiene como fecha de exigibilidad el día 14/08/2015 y 12/09/2015 respectivamente, por ende, la acción cambiaria prescribió el día 15/08/2018 y 12/09/2018. Conforme lo dispone el artículo 789 del código de comercio colombiano, tratándose de títulos valores como el pagaré prescribe en tres (3) años.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que quedé demostrado dentro de la demanda ya que desconozco más detalles sobre los hechos y pretensiones de esta y su acervo probatorio.

NOTIFICACIONES

El suscrito Recibirá notificaciones judiciales en las siguientes direcciones:

-Dirección física: Carrera 48 B N° 15 Sur- 35 Medellín – Antioquia

-Dirección electrónica: abogadjudinterna!@alianzasgp.com.co;
abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co Este correo

corresponde al establecido en el Registro Nacional de Abogados

Cordialmente,



JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1.020.444.432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00883-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

Tener por notificada a las demandadas MARIA BARBARA GAMBA MARTINEZ Y WILMA BLANCA ANDRADE NAVARRETE conforme al Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado JOSÉ DAVILMAR PUENTES, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00211-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00500-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RV: URGENTE REQUERIMIENTO 2019-500 - EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (incidente de nulidad) No. 11001400303920190050000 de: BANCO COOMEVA S.A., con NIT: 8903002794 contra ABELARDO BARON ARDILA (C.C. 79.976.421).

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co>

Mié 03/11/2021 15:04

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Deissy Liliana Gomez Gomez <deissy_gomez@coomeva.com.co>

Señor Juez 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

E.S.D.

De acuerdo a su solicitud, nos permitimos adjuntar respuesta para allegar al expediente del proceso con radicado n° 11001400303920190050000.

Sin otro particular.

Deissy Julieth Maca González

Abogada Regional Recuperación de Cartera

Dirección de Recuperación de Cartera – Regional Bogotá

Conmutador 7481515 ext 88627

Carrera 15 # 93B- 43. Piso 2.

Bogotá, Colombia.

deissyj_maca@coomeva.com.co

**ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO,
ORGULLOSAMENTE COOMEVA**



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: miércoles, 20 de octubre de 2021 5:48 p. m.

Para: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

CC: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Asunto: URGENTE REQUERIMIENTO 2019-500

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ñores
BANCOOMEVA S.A
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (incidente de nulidad) No. 11001400303920190050000 de: BANCO COOMEVA S.A., con NIT: 8903002794 contra ABELARDO BARON ARDILA (C.C. 79.976.421).

Comunico a usted, que éste Juzgado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, para que dentro del término de 8 días contados al recibo de la presente comunicación, se sirvan indicar al despacho la situación actual de la obligación que acá se ejecuta, teniendo en cuenta el acuerdo de pago celebrado entre las partes el día 08 de noviembre de 2019 ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,
LILIANA
ASISTENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (es)

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicación 1100140030392190050000

De: Banco Coomeva S.A.

Contra: Abelardo Barón Ardila CC 91272111

Asunto: Respuesta Oficio No. 1574

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 93,204.744 expedida en Purificación (Tolima), obrando en mi calidad de Apoderado Especial del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** Nit 900.406.150-5 establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, todo lo cual acredito con copia de la escritura Publica No. 0114de fecha 27 de Enero de 2015, otorgada por la notaria Dieciocho (18) de Cali y el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.

Me permito manifestar a ustedes que por medio del presente escrito y en atención a auto fechado el 13 de Octubre de 2021, que de conformidad al acuerdo Celebrado el 08 de Noviembre de 2019 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por el Demandado ante Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. a la fecha se encuentra con Banco Coomeva pendiente de cumplimiento toda vez que como acreedores quirografarios el pago se encuentra programado para el próximo mes de Diciembre del año 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS

Director Regional de Crédito y Cartera

Apoderado Especial

Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva

DLGG

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
Matrícula No. 01782079
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Activos Vinculados: \$ 462.118.913

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 15 No. 93 B 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 7481515
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 15 # 93 B 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO COOMEVA S.A. SIGLA BANCOOMEVA
NIT: 9004061505
Domicilio Casa Principal: Cali (Valle Del Cauca)
Dirección: Cl 13 # 57 - 50 Pi 2
Teléfono: 3330000

APERTURA DE SUCURSAL

Por Documento Privado No. 0000016 del 25 de enero de 2008 de Consejo de Administración, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2008, con el No. 00160743 del Libro VI, se inscribió la Apertura de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sucursal denominada COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Acta No. 8 del 26 de agosto de 2011 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011, con el No. 00203081 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Por Escritura Pública No. 3931 de la Notaría dieciocho de Cali, del 3 de noviembre de 2011, inscrita el 20 de diciembre de 2011 bajo el No. 00205817 del libro VI, compareció Jose Miguel Terreros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.028 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Adriana Rivas Galindo identificado con cédula de ciudadanía No. 51.708.167 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 54.263 del C.S.J para que en su calidad de jefe jurídica de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondientes a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1. Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos e contra de la entidad y promovidos por esta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las audiencias de conciliación, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA. 3. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58**

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 4. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 5. Adelantar procesos de conciliación a nivel nacional en los que actúe como conciliación defensoría del consumidor financiero Laguardo Giraldo Ltda. Tercero: que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de los dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conlleven a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 0114 de la Notaría 18 del Santiago de Cali del 27 enero de 2015, inscrito el 30 de enero de 2015 bajo el No. 00241830 del libro VI, compareció Hans Juergen Treilkul Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra Valle, en su calidad de presidente en nombre y representación de BANCOOMEVA SA BANCOOMEVA por este instrumento publico confiere amplio y suficiente al Señor Lenard Antonio Monroy Dubois así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de director regional de crédito y cartera de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, para que ejecute a partir del día 22 enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.-Acepta la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las audiencias de conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del BANCOOMEVA, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.-, Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del Fondo Nacional De Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria a dicha entidad. Tercero: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva. Cuarto: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del código de comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de procedimiento civil. Quinto: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Por Escritura Pública No. 2146 de la Notaría 18 de Santiago de Cali del 27 de julio de 2015 inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00248863 del libro VI, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra valle en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gladys Edith Tellez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 52.348.228 de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de factor (Art. 1332 C.CO) de las agencias correspondientes a la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que en su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA para que ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1 .- Emitir, aceptar y negociar conformé a su ley de circulación cualquier clase de títulos valores, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 640 y 663 del código de comercio. Tratándose de títulos valores a la orden y nominativos. Su negociación implica a facultad de endosarlos bajo cualesquiera de las modalidades de endoso reconocidas por la ley y la de solicitar la inscripción del nuevo tenedor en el libro de registro que debe llevar el creador del respectivo título. 2. - Exigir, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 3. - Exigir cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 4.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA. 5.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor BANCOOMEVA con previa autorización escrita de la instancia u órgano de BANCOOMEVA. 6 Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA dentro del ámbito territorial de competencia de la agencia absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta: Notificarse de las actuaciones

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y judiciales; y en el caso de la audiencias de conciliación, asista como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas o conferir poder para hacerse parte de los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendiente a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes, que da expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 8. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 9.- Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la agencia, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de ésta. 10.- Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, expedir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 11 conciliar, transigir o desistir de los negocios en que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12.- Efectuar la renovación de la Matrícula Mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la cámara de comercio respectiva y ante las demás autoridades estatales. Tercero que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica de la regional o sucursal Bogotá, las agencias que incluyen ésta, tales como Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y aquellas cuya apertura disponga la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Quinto. Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que (SIC) en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2177 de la Notaría 18 de Cali, del 08 de julio de 2017, inscrita el 21 de julio de 2017 bajo el No. 00272228 del libro V, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra (Valle), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a lidia Inés Aguirre Bustos identificado con cédula ciudadanía No. 51.748.550 de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de coordinadora regional de constitución de garantías, acepte sin limitación alguna en la cuantía, la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor de BANCOOMEVA. En cumplimiento de la facultad aquí conferida el apoderado podrá ejecutar los siguientes actos y/o negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como enunciativo mas no taxativos: 1. Aceptar la constitución de hipotecas. 2. Aceptar la constitución de prendas sin tenencia sobre vehículos. 3. Suscribir contratos de prenda sobre A) Acciones, B) Cuotas sociales, C) Partes de interés, D) Títulos valores, E) Establecimientos de comercio, F) Activos circulantes, G) Maquinaria y equipos, H) Inventarios, I) Derechos fiduciarios, J) Derechos de crédito, K) Rentas de contratos, L) cañones de arrendamiento, M) Aportes voluntarios en fondos de pensiones voluntarias, N) Aportes en cooperativas, O) Las contribuciones efectúa al fondo mutual de solidaridad. P) Signos distintivos, Q) Matriculas y/o recaudos de colegios o universidades. 4. Suscribir contratos de cesión de derechos económicos, pignoración de rentas y descuentos de nómina. 5. Solicitar y aceptar bonos de prenda y certificados de depósito de almacenes generales de depósito. 6. Celebrar contratos de empréstito con pignoración de rentas. 7. Celebrar contratos de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 8. Solicitar y aceptar en nombre de BANCOOMEVA los certificados de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 9. Celebrar contratos de depósito en garantía a favor de BANCOOMEVA. 10. Aceptar garantías bancarias tales como avales y cartas de crédito stand-by. 11. Aceptar certificados de garantía expedidos por el Fondo Nacional de Garantías. 12. Aceptar garantías otorgadas por entidades financieras extranjeras calificadas como de solvencia adecuada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Aceptar fianzas o avales de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados como de primera clase por las entidades calificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de BANCOOMEVA que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones. Parágrafo: Las facultades para suscribir contratos y aceptar garantías contiene también la facultad para aclarar las escrituras y firmar otrosíes modificatorios. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este poder general no con lleva la representación legal de BANCOOMEVA. Cuarto: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de la vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprometidas dentro de su retribución laboral. Quinto: que el presente poder se confiere por término indefinido o hasta cuando BANCOOMEVA decida revocarlo. Sexto: El presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según estatutos de BANCOOMEVA y los acuerdos de la Junta Directiva.

Por Escritura Pública No. 3549 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., el 07 de octubre de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el registro no 00274864 compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6316249 de Ginebra, Valle en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Camila Macias Acuña, identificado con cédula ciudadanía No. 52.385777 de Bogotá D.C., para que Bogotá D.C., para la administración del, establecimiento de comercio que conforma sucursal Bogotá de BANCOOMEVA para los efectos aquí estipulados mediante público instrumento se le confiere poder general y suficiente, para que nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de gerente de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a sus agencias dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que a su oficina principal, Duitama Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal, y las demás que establezca la junta directiva para la celebración y ejecución de los siguientes actos relacionado con el giro ordinario de los negocios constitutivos del objeto social de BANCOOMEVA: 1 dirigir y supervisar las actividades de la sucursal 2. Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la sucursal, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de éste y celebrar con relación ellos toda clase de contratos relativos a su

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración, custodia y enajenación cualquier título, siempre que tales actos no excedan de quinientos (500) salarios mínimos legales mensual vigentes. 3. Convenir y suscribir, renovar o cancelar todo tipo de contratos y documentos que se relacionen con el objeto social de BANCOOMEVA. 4 para que con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, cobre y perciba todas aquellas sumas de dinero que le adeuden a BANCOOMEVA, expida los correspondientes recibos y haga las cancelaciones a que haya lugar 5 ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la sucursal, con sujeción al presupuesto aprobado por la junta directiva 6 celebrar operaciones activas de crédito constitutivas del objeto social de BANCOOMEVA 7 celebrar operaciones de captación de recursos del público mediante depósitos de ahorro en todas sus modalidades y depósitos a término a través de la expedición de CDT 8 cuidar el recaudo y adecuada inversión de los fondos y haberes de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal 9 aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA 10 cancelar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA 11 ejercer directamente o por conducto de apoderados especiales la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolviendo interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra y promovidos por la entidad; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales y en el caso de las audiencias de conciliación con plenas facultades de conciliación de las obligaciones cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición en litigio tales como desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones 12. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legaliza para BANCOOMEVA, la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 13. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 14. Aceptar las escrituras públicas o contratos de dación en pago de bienes inmuebles o muebles a favor de BANCOOMEVA por los deudores de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente, así como para transferirlos mismos. 15. Convenir y suscribir cesiones de crédito y derechos litigiosos en nombre de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente de BANCOOMEVA así como para transferir los mismos. 16. Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, exigir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 17. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a BANCOOMEVA aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. 18. Celebrar y suscribir contratos de trabajo, ordenar su terminación. Aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a los funcionarios o empleados a servicio de la entidad en el ámbito de su jurisdicción y en general, la administración del recurso humano. 19. Conciliar, transigir o desistir de los negocios que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 20 efectuar la renovación d la matricula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la cámara de comercio respectiva ante las demás (autoridades estatales. 21 subrogar a favor del fondo nacional de garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaría de dicha entidad. Parágrafo Primero el mandatario general, Señora Maria Camila Macias acuña, en su condición de gerente regional, obrara siempre y en todo caso en nombre de BANCOOMEVA y expresara en los documentos que suscriba que lo hace por poder obrando de esta forma y dentro de los límites de sus facultades, obligara directamente a BANCOOMEVA Parágrafo segundo la gerente regional podrá valerse de otros agentes, mandatarios y en general , cualquier otro tipo de intermediario siempre y cuando ello sea indispensable o necesario para la realización de las gestiones objeto del presente instrumento séptimo alcances el mandato conferido a la gerente regional conlleva la representación de BANCOOMEVA en todo caso, el alcance de la representación legal que le corresponde al gerente regional encargado se determina a partir de la

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58**

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

universalidad de facultades propias del presidente consagrada en los estatutos sociales de BANCOOMEVA y, en su defecto, en la ley, y se verá disminuida de acuerdo con las limitaciones establecidas en este instrumento octavo - jurisdicción y competencia la gerente regional ejercerá atribuciones conferidas en los términos del presente instrumento dentro del área geográfica de la sucursal Bogotá, las agencias que incluyen esta, tales como Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y aquellas cuya apertura disponga la junta directiva de BANCOOMEVA. Noveno.- Efectos jurídicos del mandato: Conformé a lo dispuesto por el artículo 1263 del Código de Comercio, el mandato de que aquí se trata comprende los actos para los cuales se confirió y todos aquellos que resulten necesarios para su cumplimiento. Como consecuencia de lo antedicho, la gerente regional asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales: 1. Presentar al presidente de BANCOOMEVA el plan anual de actividades de la sucursal, con su correspondiente presupuesto 2 velar porque los bienes y valores de la sucursal estén adecuadamente protegidos. 3. Emplear el mayor grado y cuidado en los actos que realice en y para el cumplimiento del objeto de este instrumento, respondiendo hasta por culpa leve. 4. Cumplir las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica la sucursal objeto de este instrumentó, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios. 5. Poner en conocimiento de BANCOOMEVA cualquier hecho o circunstancia que puede determinar la revocación o modificación del mandato, así como cualquier situación generadora de conflictos de interés. 6. Mantener actualizada y en orden toda la documentación relacionada con las operaciones realizadas en desarrollo de la gestión encomendada 7. Informarle mensualmente por. Escrito al presidente de BANCOOMEVA acerca de la marcha de los negocios encomendados. 8. Las demás obligaciones establecidas por la ley. Décimo- prohibición especial: La gerente regional no podrá sin autorización de BANCOOMEVA negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en la sucursal objeto de este instrumento. Décimo primero.- Aceptación del mandato: La aceptación del presente mandato, se producirá por la ejecución de los actos objeto del mismo. En todo caso, se deja expresa constancia que por efecto de los actos que realice en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA toda vez que la enumeración o pago de sus actividades que desarrolle quedan comprendidas dentro de su

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

retribución laboral. Décimo segundo.- Revocación del mandato: BANCOOMEVA podrá en cualquier momento revocar el mandato conferido a la gerente regional. Esa revocatoria producirá efectos a partir del momento en que tenga conocimiento de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2199 del código civil Décimo tercero.- Renuncia: El presente mandato se celebra en interés de BANCOOMEVA por consiguiente le gerente regional solo podrá renunciarlo por justa causa comprobada. Décimo cuarto _ duración este mandato general con representación durara por término indefinido no obstante, las partes contratantes podrán darlo por terminado anticipadamente, previo avisó por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la terminación. Décimo quinto- causales de terminación: Además de las causales establecidas por la ley, el mandato objeto de este instrumento terminará por: 1. Cumplimiento del objeto 2 - Mutuo acuerdo entre las partes contratantes manifestado por escrito 3 - Incumplimiento de cualquiera de las partes a sus reciprocas obligaciones 4 - Inexistencia del objeto del mandato Décimo sexto - registro mercantil este publico instrumento deberá inscribirse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio correspondiente al lugar donde se encuentra ubicada la sucursal objeto del mismo décimo séptimo - confidencialidad la gerente regional se compromete a guardar absoluta reserva profesional respecto de los asuntos, negocios, materias, o documentos de que tenga conocimiento o intervenga directa o indirectamente, durante la vigencia de este mandato y los siguientes cinco (5) años el incumplimiento de esta obligación constituye causal de terminación del presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 4823 de la Notaría 18 de Cali, del 27 de diciembre de 2017, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00278030 del libro VI compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Amparo Castañeda medina identificado con cédula ciudadanía No. 65.586.957 de Saldaña, para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA y en el área geográfica correspondiente a las agencias de la regional o sucursal Bogotá, ciudad en la cual se encuentre ubicada su oficina principal, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como taxativos: Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por esta, notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, con plenas facultades para conciliar y transar obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes 2 Para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA 3 Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago 4 Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos 5 Ejercer representación de la entidad en cualquier actuación ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal o ante entidades privadas. Tercero que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conlleva a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Quinto: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibiría ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Que por Escritura Pública No. 0350 de la Notaría 18 de Cali, del 14 de febrero de 2020, inscrita el 28 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00304812 del libro V, compareció José William Zapata García identificado con cédula de ciudadanía No. 16.883.646 en su calidad de Suplente del Presidente, en nombre y en representación de Banco COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Moncada Jara identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.969 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de ANALISTA DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, acepte sin limitación alguna en la cuantía, la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor de BANCOOMEVA. En cumplimiento de la facultad aquí conferida el apoderado podrá ejecutar los siguientes actos y/o negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como enunciativos mas no taxativos: 1. Aceptar la constitución de hipotecas. 2. Aceptar la constitución de prendas sin tenencia sobre vehículos. 3. Suscribir contratos de prendas sobre: A) Acciones. B) Cuotas sociales, C) Partes de interés, D) Títulos valores E) Establecimientos de comercio, F) Activos circulantes, G) Maquinaria y equipos, H) Inventarios, I) Derechos fiduciarios, J) Derechos de crédito, K) Rentas de contratos, L) Cánones de arrendamiento, M) Aportes voluntarios en fondos de pensiones voluntarias, N) Aportes en cooperativas, O) Las contribuciones efectuadas al fondo mutual de solidaridad. P) Signos distintivos, Q) Matriculas y/o recaudos de colegios o universidades. 4. Suscribir contratos de cesión de derechos económicos, pignoración de rentas y descuentos de nóminas. 5. Solicitar y aceptar bonos de prenda y certificados de depósitos de almacenes generales de depósito. 6. Celebrar contratos de empréstito con pignoración de rentas. 7. Celebrar contratos de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 8. Solicitar y aceptar en nombre de BANCOOMEVA los certificados de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 9. Celebrar contratos de depósitos en garantías a favor de BANCOOMEVA. 10. Aceptar garantías bancarias como avales y cartas de créditos Stand-by. 11. Aceptar certificados de garantía expedidos por el Fondo Nacional de Garantías. 12. Aceptar certificados de garantías otorgadas por entidades financieras extranjeras calificadas como de solvencia adecuada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Aceptar fianzas o avales de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados como de primera clase por entidades calificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de BANCOOMEVA, que se hayan constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: Las facultades para suscribir contratos y aceptar garantías contiene también la facultad para aclarar las escrituras y firmar otrosíes modificatorios. Tercero.- Que las facultades conferidas mediante este poder general no conllevan la representación legal de BANCOOMEVA. Cuarto: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. Quinto: Que el presente poder se confiere por término indefinido o hasta que BANCOOMEVA decida revocarlo. Sexto: El presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y los acuerdos de la Junta Directiva.

Por Documento Privado No. Sin núm del representante legal del 26 de diciembre de 2016 inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el No. 00264655 del libro VI, Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 63.162.249 de Ginebra (Valle) en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a (la) doctor(a) Deissy Liliana Gómez Gómez, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.083.228 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 183.486 del consejo superior de la, judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCÓOMEVA, en su calidad de apoderado especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: A) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. B) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, superintendencia de sociedades y superintendencia de la economía solidaria, con plenas - facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Tercero. Que las

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades conferidas en este poder especial no redundan en detrimento de los dispuesto por el artículo 264 del y código de comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil cuarto. Que el apoderado especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez; que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro, de su retribución laboral.

Por Documento Privado No. Sin núm del representante legal del 26 de diciembre de 2016 inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el no. 00264657 del libro vi, Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 63.162.249 de Ginebra (Valle) en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a (la) doctor(a) Yosmerys Yinet Lopez Peralta, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.942.410 expedida en Rioacha - Guajira, con tarjeta profesional No. 175.222 del consejo superior de la judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de apoderado especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: A) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA; B) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este poder especial no redundan en detrimento de los dispuesto en el Artículo 264 del código comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto.- Que el apoderado especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Por Documento Privado No. sin núm. del representante legal del 11 de octubre de 2019 inscrito 31 de Octubre de 2019 bajo el no. 00300621 del libro VI, Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra (Valle) actuando en su calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., por medio del presente documento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a (la) doctor(a) Deissy Julieth Maca Gonzalez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.031.127.374 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 297.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: A) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA; B) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto en el Artículo 264 del Código Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto.- Que el APODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Por Documento Privado sin número, del 30 de diciembre de 2020, inscrito el 7 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00311840 del libro VI, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra (Valle), quien obrando en su calidad de presidente de BANCOOMEVA S.A., confiere poder especial a David Zapata Hamann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.381 de Palmira (Valle), con Tarjeta Profesional No. 273.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de Apoderado Especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deberán entenderse como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA. Que las facultades conferidas mediante este Poder Especial no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 0810 del 25 de mayo de 2011, inscrita el 18 de agosto de 2011, bajo el No. 00201818 del libro VI, la Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la liquidación voluntaria de COOMEVA Cooperativa Financiera y cancela el permiso de funcionamiento como consecuencia de su disolución anticipada y de su liquidación voluntaria.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Constitución Casa Principal: E.P. No. 3339 Notaría Sexta de Cali, del 10 de septiembre de 2007, inscrita el 07 de marzo de 2008, bajo el No. 160747 de libro VI, se constituyó la sociedad denominada COOMEVA Cooperativa Financiera domiciliada en Santiago de Cali.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 10:00:58

Recibo No. AB21412992

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141299274D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00911-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada al demandado ADOLFO LEÓN VARELA QUINTERO (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: Una vez se acredite la inscripción de la medida de embargo del inmueble objeto de garantía real, se continuará con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01055-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

| | |
|---------------------|-----------------|
| Agencias en derecho | \$ 3.000.000,00 |
| Notificaciones | \$ 40.000,00 |
| Total | \$ 3.040.000,00 |

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00666-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

| | |
|---------------------|-----------------|
| Agencias en derecho | \$ 1.200.000,00 |
| Notificaciones | \$ 8.700,00 |
| Total | \$ 1.208.700,00 |

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00028-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

| | |
|---------------------|-----------------|
| Agencias en derecho | \$ 1.150.000,00 |
| Notificaciones | \$ 44.780,00 |
| Total | \$ 1.194.780,00 |

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01296-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 88**

Hoy 09 de diciembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

| | |
|---------------------|-----------------|
| Agencias en derecho | \$ 3.600.000,00 |
| Notificaciones | \$ 105.000,00 |
| Total | \$ 3.705.000,00 |

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



LILIANA ANDREA GONZÁLEZ BAQUERO
Secretaria